

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

## **TESIS DE GRADO**

**TEMA:**

**"EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS:  
CAUSAS, LEGISLACION Y  
NECESIDAD DE REFORMA"**

***POSTULANTE:***

**VICTOR O. MOSTAJO ALFARO**

***ASESOR:***

**Dr. ENRIQUE DIAZ ROMERO**

**LA PAZ - BOLIVIA**

**1992**

**A MIS PADRES, QUIENES FUERON LOS  
IMPULSORES DE MI FORMACION, Y  
A MI ESPOSA E HIJOS, POR SU APOYO,  
COMPRESION Y TERNURA.**

---

**AGRADECIMIENTO:**

**MI MAS SINCERO RECONOCIMIENTO AL Dr. ENRIQUE DIAZ ROMERO, ASESOR DE LA PRESENTE TESIS, POR SU VALIOSA COLABORACION E IMPORTANTES SUGERENCIAS.**

**A LA VEZ, HAGO EXTENSIVA MI GRATITUD A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA FORMA HAN COADYUVADO A LA CULMINACION DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACION.**

**V.M.A.**

---

# **INDICE**

## INTRODUCCION

### **CAPITULO I**

#### **MARCO CONCEPTUAL Y TEORICO**

1.1	Nociones previas sobre el nombre de las personas.	5
1.2	Análisis del Art. 9no. del Código Civil (1ra. Parte - parágrafo I).	14
1.3	El cambio de nombre de las personas en la Legislación Boliviana.	16
1.3.1	Normatividad descriptiva.	17
1.3.2	Análisis Crítico del "parágrafo II" del Art. 9no. del Código Civil.	22
1.4	Causas sociales que inducen al cambio de nombres de las personas en Bolivia.	25
1.4.1	Discriminación de las minorías o de grupos sociales dominados.	25
1.4.2	Reacción de los grupos minoritarios dominados.	26
1.5	Causas psicológicas que inducen al cambio de nombre de las personas.	36
1.5.1	Los complejos.	36
1.5.2	Presión psicológica que induce al cambio de nombre de las personas.	38

### **CAPITULO II**

#### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

2.1	Delimitación y ubicación del problema.	42
2.1.1	Límites temporales.	42
2.1.2	Límites espaciales.	42
2.1.3	Definición de las unidades de análisis.	42
2.1.4	Contexto socio-jurídico.	42
2.2	Diseño de la hipótesis.	43
2.2.1	Tipo de hipótesis.	43
2.2.2	Elementos estructurales.	43
2.2.3	Fuentes básicas de la hipótesis.	43
2.2.4	Operacionalización de la hipótesis.	44
2.3	Métodos y Técnicas de Investigación a utilizar.	45

---

## CAPITULO III

### RESULTADOS, ANALISIS Y DISCUSION

3.1	Resultado de las entrevistas realizadas a magistrados y abogados, sobre el cambio de nombre y/o apellidos de las personas.	48
3.2	Resultados de las entrevistas realizadas a personas que han cambiado y pretendido cambiar sus nombres y/o apellidos.	67
3.3	Vigencia social de la normatividad legal del cambio de nombre de las personas naturales.	84
3.3.1	Resultados de la casuística jurisprudencial sobre procesos de rectificación en partida de nacimientos. Ambitos, procedimiento del cambio de nombres y de la rectificación.	84
	CONCLUSIONES	117
	RECOMENDACIONES	121
	PROPUESTA DE COMPLEMENTACION AL CODIGO CIVIL	124
	BIBLIOGRAFIA	132
	ANEXOS	
Anexo I.	Legislación Comparada.	
Anexo II.	Entrevistas realizadas a: Abogados y Jueces del área Civil.	
Anexo III.	Entrevistas realizadas a personas que han cambiado sus nombres y/o apellidos.	
Anexo IV.	Resoluciones dictadas sobre cambios de nombre y/o apellidos, y rectificaciones de partidas de nacimiento.	
Anexo V.	Seguimiento a un caso, sobre cambio de apellido.	

---

## **INTRODUCCION**

---

Poco o nada se sabe sobre los orígenes del nombre de las personas, pero se considera que nace con el hombre, siguiendo un largo y rico proceso evolutivo, hasta convertirse en una institución casi universal.

El complejo sistema del nombre encierra en su seno la norma jurídica del "Cambio del Nombre", elemento que se halla íntimamente ligado al fenómeno social.

A tal propósito, el estudio parte del supuesto de que la Norma Jurídica-Derecho es un componente superestructural y expresivo de las relaciones sociales concretas. Lo manifestado nos lleva a explicar el fenómeno del cambio de nombre de las personas a partir de las relaciones sociales.

Ahora bien, las razones que nos han inducido a realizar el presente trabajo de investigación están referidas a observaciones preliminares presentada durante mi práctica forense.

En dichas observaciones nos pudimos percatar de que muchas personas solicitaban el cambio de sus apellidos, que generalmente eran de origen aymara o quechua.

Estos hechos nos indujeron a pensar que existe una causalidad que explica la determinación de cambiarse los apellidos de origen aymara y quechua en nuestro país, cambios que precisamente son el motivo principal de la presente investigación.

Para abordar nuestro propósito quedan formuladas las siguientes preguntas que orientaron el desarrollo de la investigación:

- ¿Qué causas motivan a las personas al cambio de nombre de pila y al nombre de familia o linaje denominado comúnmente apellido?
  - ¿Cómo norma nuestra legislación el cambio de nombre?
  - De acuerdo a nuestra realidad, ¿se ajusta la legislación al problema del cambio de nombre, es decir contempla sus
-

causalidades y sus efectos?

Este estudio tiene sus orígenes dentro de un contexto social manifestado en su interior por fenómenos tales como la discriminación social, el prejuicio social y la aculturización, que empujan al individuo a connotaciones de orden jurídico.

Bajo esta visión general del tema se trazan los objetivos de estudio:

- 1ro. investigación de las causas de carácter social y psicológico, que actúan como presión para que las personas cambien su nombre;
- 2do. análisis crítico de la norma jurídica, involucrada con el fenómeno del cambio de nombre; y
- 3ro. estudio comparativo de la causalidad real que induce a una persona al cambio de nombre con nuestra legislación.

Consideramos que el "cambio de nombre" de las personas se explica fundamentalmente por dos factores básicos, los sociales y psicológicos. El factor social presiona a la persona para que ésta tome la actitud (factor psicológico) de cambiar su nombre.

La presión social tiene diferentes fuentes, como son la discriminación social, el prejuicio social, los estereotipos, etc., que en algunos casos dan origen a un proceso de aculturación de parte de individuos que se encuentran dentro de un grupo dominado social y culturalmente y que en el intento de ser aceptados por el grupo dominante reaccionan tratando de cambiar sus apellidos. Las presiones sociales en alusión son diferentes de individuo a individuo, pues otros elementos del grupo dominado no necesariamente optarán por la conducta de cambiar sus nombres y/o apellidos, por más de que sean discriminados, es decir, objeto de burla o sarcasmo.

Finalmente, es necesario señalar que la investigación en nuestro país sobre el fenómeno del "cambio de nombre" es inexistente y que este hecho por cierto fija límites especiales, en lo teórico.

---



# **CAPITULO - I**

**MARCO CONCEPTUAL  
Y TEORICO**

---

El presente capítulo se encuentra dividido en dos partes: la primera presupone el terreno específicamente jurídico, sobre el "nombre en sí"; la segunda parte incluye una consideración del cambio de nombre y/o apellido, desde aspectos de carácter sociológico (Fuerza Social) y, aspectos de carácter psicológico inherentes al individuo.

### 1.1 NOCIONES PREVIAS SOBRE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS

El nombre, en sentido amplio, "es la palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o cosa, a fin de diferenciarla o distinguirla de las demás, sea de modo individual o colectivo" <sup>1</sup>.

A cada persona se la designa en sociedad por un nombre que permite individualizarla. "Esta designación es una medida que se toma tanto en interés de la persona como interés de la sociedad" <sup>2</sup>.

El nombre es el medio más antiguo de designación e identificación de una persona dentro de la sociedad en que vive. El nombre nace como una necesidad del lenguaje. Una larga evolución de milenios lo convirtió en objeto de una institución, respondiendo al imperativo de un ordenamiento jurídico. Cuando el "yo" o el "tú" no bastan, cuando con ese "hombre" o con aquella "mujer", o con el "hijo mayor" o el "hijo menor", se agota la posibilidad de individualizar al ser que se quiere mentar, se hace necesaria una voz inconfundible que evoque sin error la imagen de la persona mencionada. Hombres y cosas son sacadas así de la masa indiferenciada y adquieren una relevancia individual distinta con tintes propios que, cuando se trata de seres humanos, fortalece su propia conciencia de construir su personalidad. La voz genérica del sustantivo común, abre paso al "Nombre Propio" que el sujeto siente

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, t. V., p. 559

<sup>2</sup> PLANIOL, Marcelo - RIBERT, Jorge. Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, t. I. p. 87

suyo, hasta identificarse con él" <sup>3</sup>.

En la **Antigüedad**, los primeros nombres son rigurosamente individuales y se componen de un solo elemento. Tenemos por ejemplo: huevo de pájaro, ave de ojos blancos (utilizados por los aborígenes en América del Norte) <sup>4</sup>; Adán, Eva, (por los hebreos); Aristóteles, Pericles, Diógenes (por los griegos), etc.

Entre los **romanos**, el sistema de nombres es más completo y complejo. Estaba compuesto por varios elementos, entre los cuales tenemos al **nomen** o **gentilium**, que era el nombre de familia; el **praenomen** o **nombre individual**; el **cognomen** o sobrenombre y, por último, ya "en el período de la República, agregaron el **agnomen**, que equivalía al apellido" <sup>5</sup>, con la diferencia de que éste no se transmitía a los descendientes, como en la actualidad.

Desintegrado el sistema romano de la designación de los nombres, empieza un largo proceso evolutivo de formación de ellos. El uso del nombre individual reaparece en la **Edad Media**, y todos significaban fuerza física; así tenemos a "Teodorico", que para los bárbaros significa "poderoso" <sup>6</sup>.

A medida que los pueblos y ciudades se poblaban más densamente, se hacía necesario agregar al nombre individual un sobrenombre <sup>7</sup>. Según

---

<sup>3</sup> PLINER, Adolfo. El Nombre de las Personas, P. 2.

<sup>4</sup> MORGAN, Lewis. La Sociedad Primitiva, p. 127

<sup>5</sup> ALESANDRI, Derecho Civil, p. 217 y s.s

<sup>6</sup> IBIDEM. p. 217

<sup>7</sup> El sobrenombre, apodo o alias, actualmente se emplea para designar a determinadas personas que tienen algún defecto o cualidad física, algún hábito o cualquier otra circunstancia que les haga acreedoras de una nominación divertida, despectiva u ofensiva. Si bien en nuestro Derecho no tiene relevancia jurídica, no es menos cierto que tienen alguna importancia para los efectos identificatorios.

Alessandri, se utilizó dos procedimientos, el primero consistió en agregar un sobrenombre de acuerdo a las características de la persona; así tenemos: Pepino el Breve, Alfonso el Católico. Otra de las formas era agregar al nombre propio del individuo el nombre de su padre - Joanis Rolandi-. Posteriormente se aumentó el vocablo "hijo de", Joanis hijo de Rolandi, "y por último, "hijo de" fue sustituido por la terminación "ez" y tenemos a Fernández, Dieguez" <sup>8</sup>

En el tratamiento de nuestro tema se destacan algunos componentes básicos, cuya definición se hace metodológicamente necesaria. En este sentido, aparece particularmente útil explicar algunos elementos y brevemente su realidad jurídica.

- Nombre propio

"Para Pliner el nombre propio, es el elemento característicamente individual de la designación de las personas y es la base de la individualización del sujeto, a quien le es impuesto en circunstancias ordinarias, inmediatamente después de nacer"<sup>9</sup>. En sentido más preciso y jurídico, es aquella designación que se otorga a las personas naturales, y a las que se le posponen los apellidos paterno y materno para la total individualización del sujeto titular, tanto en la comunidad como dentro su núcleo familiar.

También se dice que el nombre propio es el que sirve para distinguir a una persona de otra de igual apellido.

Pliner cuando utiliza la palabra nombre se refiere al complejo constituido por el prenombre (nombre propio) y el apellido, que unidos, forman el nombre de las personas.

---

<sup>8</sup> BORDA, Guillermo. Tratado de Derecho Civil. p. 179

<sup>9</sup> PLINER, Ob. cit., p.42

En el derecho vigente de nuestro país, el nombre de las personas se encuentra regulado en la primera parte del artículo 9no. del Código Civil y está compuesto por la fórmula del nombre propio o individual y por los apellidos paterno y materno.

De donde desprendemos que nuestro derecho vigente se ha impuesto la obligación y se ha regulado al nombre como un derecho de la persona. Se entiende entonces que el nombre propio se ha establecido para distinguir a un individuo de otros de igual apellido, y que los apellidos le permiten ser diferenciado dentro de la sociedad.

Nuestro ordenamiento jurídico, otorga amplia libertad en la designación de nombres y puede designarse y ponerse los nombres propios que se quieran, basados principalmente en las costumbres, hábitos religiosos, en la voluntad de honrar a los padres o familiares, en la originalidad de la inventiva o en la copia de nombres extranjeros de pronunciación y escrituración difíciles.

Este sistema ocasiona situaciones molestas y desagradables para muchas personas que como nombre de pila llevan alguno manifiestamente ridículo, otros no armonizan con los apellidos, e, inclusive, se conoce de casos en que los nombres son inmorales.

También existen con nombres aumentativos o diminutivos que no guardan correspondencia con el físico o condiciones de la persona que por fuerza debe hacer uso de ellos, con las naturales molestias que esto trae consigo.

Al respecto, observamos una morbosa proliferación de nombres extranjeros provenientes del cine, la televisión y las revistas que se inspiran del "estrellato", es decir, en la promoción de estrellas de la imagen, el canto, los deportes, los desfiles de belleza, las telenovelas, etc., que tergiversan los nombres, como por ejemplo: de Mary en vez de María, Betty en vez de Beatriz, Nelly en vez de Nelida,

---

Lily en vez de Liliana, Katty en Catalina, así como Peter en lugar de Pedro, Freddy por Federico, Willy por Guillermo" <sup>10</sup>. Más aún, los diminutivos: Jhonny que significa Juanito y Jimmy que quiere decir Jaimito; o algunos que resultan ridículos para nuestro medio.

Otras legislaciones han adoptado providencias y sistemas que tienden a evitar las contrariedades e inconvenientes de acuerdo a sus propias realidades <sup>11</sup>.

Así, la ley 17.344 chilena, el último inciso del artículo 31, dispone que "no podrá imponerse al nacido un nombre extravagante, ridículo, impropio de personas, inequívoco al sexo o contrario al buen lenguaje".

El reglamento interno de Registro Civil argentino de 8 de marzo 1940, recoge en su artículo 41 lo siguiente "se aceptará como nombre de los recién nacidos los del calendario cualquiera que sea castellano o que la costumbre haya incorporado como tal. No se aceptará el que tenga significado ridículo inmoral como tampoco los aumentativos o diminutivos.

Otras legislaciones como la de turquía, (ley del apellido Nº 2525 del 21 de junio de 1934) y el Código Civil Italiano de 1938, han estructurado sistemas que impiden el establecimiento de nombres extravagantes.

Por otra parte, existen legislaciones que procuran, con celo, protección y amparo del sentido patrio, impidiendo al nacional la consignación o establecimiento de nombres en idioma extranjero.

---

<sup>10</sup> Sobre el Nombre Willy: Legiones de ex-indios blanquecinos socialmente que fueron bautizados con el nombre Guillermo, adoptan formalmente el de Willy de los gringos estado unidenses como nombre social y jurídico. SARAVIA: Op. cit. p. 215

<sup>11</sup> Las legislaciones señaladas, se encuentran en el anexo Nº 1.

El objeto de tal amparo, se ve complementado con la ridiculización del nombre de la persona que antepone a su apellido un nombre de pila extraño a la lengua. Legislación española que prohíbe la utilización del nombre extranjero. El Artículo 54 de la ley del Registro Civil Española de 8 de junio de 1957, dice, "que tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en castellano".

Por último añade el precepto que la prohibición de consignar nombres de confusa designación, que define como aquellos que "por su pronunciación u ortografía exóticos o por inducir, en su conjunto, a error sobre el sexo".

De las disposiciones anteriores inferimos la importancia que en otros países se dá a la determinación y elección del nombre propio de las personas físicas y la manera de cautelar un bien jurídico que sólo cobra interés cuando el problema se encarna.

En este orden de cosas es deseable que volvamos a lo nacional y racional, empleando nombres propios, de la cultura occidental, o de otros países que condigan eufónicamente con nuestro idioma.

- **Apellido**

Para Mazeaud, "el apellido es el vocativo con que se designa a todos los miembros de una misma familia"<sup>12</sup>.

El artículo 9no. del Código Civil de nuestro país emplea el doble apellido -aceptación de antigua raigambre ibérica-, que consiste en que cada persona lleva a la vez el apellido de su padre y de su madre. "Tradicional costumbre que empezó en España, en las familias nobiliarias durante el período visigodo que concluyó por generalizarse

---

<sup>12</sup> MASEAUD, Henry. Derecho Civil, p. 122.

a todo el pueblo e imponerse como ley" <sup>13</sup>.

En suma, el prenombre y/o apellido funciona como una suerte de abscisa y ordenadas que ubican un punto -la persona- en el plano de la sociedad. No puede decirse que una sea más importante que la otra, ni que cualquiera de ellas adquiera alcance de jerarquía esencial, en desmedro de la restante.

- Características del nombre de las personas naturales

Caracterizan al nombre su:

- a) **Obligatoriedad:** En las sociedades organizadas, el individuo que no llevase un nombre quedaría jurídica y moralmente aniquilado; sería un ente biológico, carecería de entidad jurídica, de personalidad; nadie podría predicarse de un quien no individualizado. Para Pliner, más que obligatorio es un presupuesto necesario;
- b) **Indisponibilidad e inalienable:**, así como no se puede ceder ni adquirir un estado civil, no se puede ceder ni adquirir un nombre "porque concierne a la personalidad, el nombre se encuentra fuera del comercio" <sup>14</sup>. Por lo tanto, el nombre como signo de la personalidad está fuera de todo comercio, no se adquiere por contrato, donación o sucesión ni menos por testamento. En nuestra legislación positiva existe la norma del Artículo 21 del Código Civil, que determina que los derechos de la personalidad, son inherentes al ser humano y se halla fuera del comercio humano;
- c) **Imprescriptibilidad:** "El nombre, como el estado civil, es imprescriptible, no se adquiere ni se pierde por un uso (o

---

<sup>13</sup> PLINER, *ibidem*, p. 45

<sup>14</sup> MASEAUD, *Ob. cit.* p. 139



desuso) prolongado" <sup>15</sup>. Entonces, el nombre no puede ganarse ni perderse por prescripción, puesto que no es una cosa, ni tampoco el objeto de un derecho creditorio;

- d) **Inmutabilidad:** Este principio se reduce a asegurar la prohibición absoluta de las modificaciones, manteniendo la estructura general del nombre invariable, durante toda la vida de la persona.

El prestigioso tratadista argentino Fernando Legón, en oposición al principio de la inmutabilidad, formula la tesis de la libertad, planteando la supresión de toda norma positiva explícita o implícita, que limita la libertad para cambiar los nombres de las personas, y que, por lo tanto, cada cual esté facultado para alterar a su gusto los signos de su denominación, abandonarlos o modificarlos, con los siguientes argumentos: 1) Que los antecedentes del Derecho no son otros que el Derecho Romano, y las leyes y reglas de partida prescriben la más completa libertad en materia de nombres; 2) que siendo el nombre un mero signo objetivo de la persona, que puede ser objeto de derechos subjetivos del individuo, resulte arbitrario restringir su libre disposición por el titular; y 3) que existiendo excepciones a la pretendida inmutabilidad, la regla no es absoluta.

#### - Naturaleza jurídica del nombre

Existen varias teorías que responden a la pregunta sobre lo que es el nombre, entre éstas tenemos:

- a) **El nombre como objeto de propiedad:** Teoría sostenida por la antigua legislación francesa, siendo sus principales sustentadores Aubry, Rau y otros para ellos, el nombre es un "derecho de propiedad del cual es titular la persona que lo

---

<sup>15</sup> IBIDEM, p. 70

lleva" <sup>16</sup>, principio que le permite a su titular gozar y disponer del nombre de la forma más absoluta. Actualmente esta teoría fue ampliamente desechada por los mismos franceses;

- b) **El nombre como institución de policía civil:** Teoría sostenida por Planiol y fundamentada por Baudry -La Cantenérie. "El nombre -dice Planiol-, es una institución de Policía Civil" <sup>17</sup>; esta doctrina ve en el nombre de la persona una obligación que tiene como finalidad una obligatoria designación, en interés de la sociedad en que actúa. Tiene como finalidad la protección del conglomerado social y, además cumple con el cometido de individualizar a los sujetos de derecho.
- c) **Teoría de la marca distintiva de la filiación:** Colin y Capitant ven al nombre como "la marca distintiva de la filiación" <sup>18</sup>;
- d) **El nombre como un atributo de la personalidad:** "El nombre no es otra cosa que un atributo de la persona, con toda su riqueza de contenido y las consecuencias de su significación, "elemento que la ley atribuye al individuo para integrar su personalidad, y asistirla en el campo lógico-jurídico, se torna inseparable del sujeto, en el que se funden en una pieza aquel y los demás elementos que configuran la persona como tal jurídicamente contemplada. Es un atributo que le sirve de signo exterior individualizante, a la vez de captar, mentar y designar al sujeto individual humano en su plena realización física, espiritual, moral y normativa. La protección jurídica del nombre será la tutela jurídica de la persona, sin posibilidad de escisión, porque este atributo se convierte, hasta fundirse en el sujeto mismo, en símbolo de la persona que lo porta" <sup>19</sup>. Bonecasse dice: "Después de reflexionar creemos que debe aplicarse esta teoría en

---

<sup>16</sup> ALESSANDRI, Op. cit. p. 227

<sup>17</sup> PLANIOL, Marcelo - RIPERT, Jorge. Tratado Práctico de Derecho Civil" t.i, p. 109. s.s.

<sup>18</sup> IBIDEM. p. 229

<sup>19</sup> PLINER, Op. cit. c.t. p. 49 y s.s.

lo que al nombre se refiere. Es sencillamente, un elemento esencial y necesario del estado de las personas; contribuye a integrar la personalidad como una parte inherente al Estado de familia; al hacer del nombre un atributo esencial de la personalidad se obtiene resultados mucho más satisfactorios que los derivados de la tesis de la jurisprudencia sobre el derecho de la propiedad. Este conduce a la prerrogativa de la persona de elegir respecto a su nombre, sin tener que demostrar que la usurpación le causa perjuicio" <sup>20</sup>.

## 1.2 ANÁLISIS DEL ART. 9no. DEL CODIGO CIVIL (Primera parte - Parágrafo I)

### CAPITULO III

#### DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

ARTICULO 9.- (Derecho al nombre) I. Toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a la ley le corresponde. El nombre comprende el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

II. El cambio, adición o rectificación del nombre sólo se admite en los casos y con las formalidades que la ley prevee.

La primera parte del Artículo 9no. del C. Civ. determina la naturaleza jurídica del nombre. La norma busca un nexo jurídico entre el sujeto y su nombre, visto como un derecho. Considera al nombre como un derecho subjetivo y extra patrimonial, dentro del marco de "los derechos de la personalidad". Esto significa que el titular tiene la facultad de exigir a terceros (derecho subjetivo), su reconocimiento, la cesación del uso lesivo y obligarlos a que lo respeten (Art. 12 del Cod. Civ.), y en caso de usurpación, pedir el resarcimiento por el daño material o moral.

---

<sup>20</sup> BONECASSE, Julián. Tratado de Derecho Civil p. 304. a 308

Lo expuesto nos permite afirmar que el Código Civil reconoce el derecho al nombre, como un derecho personal y cuya protección y defensa pueden demandarse judicialmente.

La teoría del nombre como derecho de la personalidad, nace en la doctrina alemana, consagrada en el Artículo 12 del Código Civil. Donde se sostiene que el nombre individualiza a la persona, y que el derecho al nombre está reconocido como un derecho subjetivo.

Hacia fines del siglo pasado, la doctrina jurídica alemana, comienza a señalar que aparte de los derechos subjetivos explícitamente acordados por las leyes a las personas -derechos de contenido generalmente patrimonial-, el hombre está dotado por el ordenamiento jurídico de una esfera de protección que comprende diversos bienes de la vida e intereses ligados a su propia condición de persona. "Estos intereses así tutelados, constituyen elementos esenciales de la personalidad humana, sin las cuales no se puede concebir jurídicamente" <sup>21</sup>.

Según Pliner, "la generalidad de los derechos subjetivos -de cualquier naturaleza que fueren- sirven a la persona y contribuyen a la realización de sus necesidades y fines, pero los derechos de la personalidad, no tienen puro valor de utilidad o realce para el sujeto sino que son inherentes a la condición de persona" <sup>22</sup>.

El Artículo 21 del Código Civil de nuestro país, por su parte consagra los derechos de la personalidad cuando inexorablemente determina: "...los derechos de la personalidad son inherentes al ser humano" (derecho: a la vida, imagen, intimidad, nombre, etc.), atribuye al individuo inseparable de su derecho personal y funde en un solo elemento derechos personales y persona -nombre y persona-.

---

<sup>21</sup> PLINER. Op. cit. p. 93.

<sup>22</sup> IBIDEM. p. 94.

En suma, la persona encuentra en el nombre, la más alta y la más perfecta integración de su personalidad.

### 1.3 EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS EN LA LEGISLACION BOLIVIANA

En nuestra legislación el principio de la inmutabilidad es la regla general del nombre. En efecto, nuestros legisladores han establecido dicho principio en diversas disposiciones legales, consagrándolo particularmente el Artículo 1537 del Código Civil.

La inmutabilidad se justifica en la necesidad de mantener a la familia unida, que es la base sobre la que se edifica la sociedad y en la que descansa nuestro ordenamiento jurídico.

Con ello se forman diversas vinculaciones entre los miembros de una familia -filiación- como son las relaciones y efectos del derecho sucesorio y aquellas consecuencias emanadas del estado civil de las personas.

Para Pliner: "Constituye una regla que responde simultáneamente a la satisfacción de intereses públicos y privados, en cuanto apunta al orden y a la seguridad jurídica, que son los fines de la norma y las razones que la hacen valiosa"<sup>23</sup>. Pero este primer juicio no es considerado absoluto, la misma norma jurídica plantea mutaciones al nombre de las personas, en algunos casos llamados excepcionales.

Para la doctrina francesa los cambios o mutaciones se presentan por dos vías:

- a) Por la vía consecucional, cuando surge directamente de la ley, es la que se produce como consecuencia del cambio de una situación jurídica dada. En nuestro Derecho Positivo los cambios por esta vía se producen en los siguientes casos: 1ro. En la

---

<sup>23</sup> PLINER, Op. cit, p. 281 y s.s.

adopción puede sustituirse el nombre del adoptado por el del adoptante ó adicionarse el apellido del adoptante (Art. 224 del C. de F.); 2do. Por el matrimonio, la mujer casada adiciona el apellido del esposo al suyo precedida de la preposición "de" (Art. 11 del Cod. Civ.); 3ro. Las acciones de investigación de paternidad, (Arts. 191, 206 y 212 C. de F.), y 4to. El reconocimiento de hijo natural (Art. 195 C. de F.) producen de hecho un cambio de nombre, aunque en derecho puede considerarse más bien una rectificación o, si se quiere, el "restablecimiento de la verdad jurídica"<sup>24</sup>. En la arrogación propiamente se borra toda evidencia", (Art. 239 C. de F.)<sup>25</sup>;

- b) El cambio por la vía directa (tema de nuestra investigación), que está constituido por el procedimiento que tiende únicamente a obtener la mutación del nombre en ciertas circunstancias limitadas -de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico "en los casos señalados por ley", que por cierto no los señala-, generalmente se presenta cuando una persona pretende voluntariamente la modificación de su nombre propio o de sus apellidos, fundada en justas causas, o cuando un interés jurídico superior justifique la mutación.

### 1.3.1 Normatividad descriptiva

En el presente estudio, una de las unidades de análisis es la norma jurídica, entendida como "regla de conducta establecida y emitida por el Estado, que establecen derechos, obligaciones, poderes, facultades, situaciones y cargas"<sup>26</sup>.

La norma jurídica que tiene relación con el fenómeno de investigación

---

<sup>24</sup> MORALES GUILLEN, Carlos. Derecho Civil Anotado y Concordado, p. 78 y s.s.

<sup>25</sup> IBIDEM, p. 79

<sup>26</sup> CALDERON, Marcelo. Diccionario de Jurisprudencia. T. II - p. 716

se halla regulada en el "Parágrafo II" del Artículo 9no. del Código Civil, que textualmente señala: "El cambio adición o rectificación del nombre se admite sólo en los casos y con las formalidades de ley".

La primera parte contiene la expresión "cambio" en sentido amplio significa todas las alteraciones o modificaciones teóricamente posibles; en strictu sensu; sería la sustitución de uno de sus elementos por otro, o ambos, caso en que el sujeto puede aparecer irreconocible en el medio social, -Jacinto Condori por Javier Mendoza.

El cambio de nombres y/o apellidos tiene por natural finalidad modificar la partida de nacimiento para que se consigne la nueva individualización a su titular. Al mismo tiempo que desaparece para siempre la anterior, la alteración sólo procede en los casos que señala la norma, (pero como no existe un grupo de causales el concepto central deja a la sana crítica del juez).

En cuanto a la palabra "adición", aritméticamente se encuentra simbolizada con el signo + (más) que es agregar o añadir. Jurídicamente se entiende como la adjunción de un nuevo vocablo manteniendo el anterior: -Gabriel que se convierta en Gabriel Eduardo; Gutiérrez que se convierta en Gutiérrez Pérez-. En algunos casos, la adición no sólo se permite, sino que está impuesta por la ley -apellido de la mujer casada-. Para Borda "no tiene la misma transcendencia o gravedad que el cambio de nombre produce" <sup>27</sup>.

De lo anterior se desprende que el cambio y adición, a los cuales hace referencia la norma, apuntan a una "modificación" en el nombre de la persona y "supone el propósito de alterar, de alguna manera, su estructura o alguno de sus componentes". En la práctica, las modificaciones presentan una serie de matices que deben ser tenidos en cuenta, aunque, en definitiva, estén todos sometidos al mismo régimen, puesto que siempre suponen la modificación de cualquiera de sus

---

<sup>27</sup> BORDA, p. 195

elementos que afecta su inmutabilidad. Este fenómeno presenta algunas complejidades: Puede limitarse a la inversión de orden, como en el caso de Pedro Miguel por Miguel Pedro; Mendoza Gómez por Gómez Mendoza (en los apellidos indoamericanos y castellanos es común la mudanza de orden de los apellidos: Mamani Mendoza por Mendoza Mamani); variación ortográfica, que puede llegar a la distorsión de la estructura del nombre: Filiberto por Gilberto; Yugra por Yucra, etc.

Para Pedro Escandon, "la rectificación es un acto que tiene por fin reducir una cosa a la exactitud que debe tener, de manera que no es posible rectificar algo sin que exista el presupuesto de la inexactitud, sea que la inexactitud provenga de un error u omisión"<sup>28</sup>. Es una resolución por la cual se enmienda o corrige una partida del Registro Civil.

Respecto a nuestra legislación sobre rectificaciones de partidas del Registro Civil, puede advertirse que no se concibió una unidad doctrinaria ni técnica y que no existe un sistema coordinado y armónico que permita la solución adecuada a todos los problemas que se presentan en la práctica.

En general, las rectificaciones pueden recaer en las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.

Finalmente, a las rectificaciones podemos dividir las en dos clases: Aquellas que se basan en errores u omisiones que tienen que ser manifiestos y se refieren a errores del orden ortográfico, cuando se desprende de un error de redacción, esto es, consecuencia de la escasa preparación de los oficiales o funcionarios del Registro Civil. Son de imaginar los errores que cometen por ejemplo al escribir nombres extranjeros. Podemos afirmar que son enmiendas del orden formal que no alteran sustancialmente la estructura del nombre; pongamos por ejemplo Fredi por Freddy.

---

<sup>28</sup> ESCANDON, Pedro. Del cambio de nombre y apellidos. p. 131



Otra de las formas de rectificar una partida, radica en las gestiones de cambio y adición del nombre, mencionados anteriormente.

Luego de haber aclarado la primera parte del texto explicaremos a continuación la segunda parte del precepto, que autoriza el cambio de nombres en determinados casos, aunque lamentablemente no existe un grupo de causales que habiliten dichos cambios. La norma se acoge a una circunstancia genérica que muestra a todas luces un vacío o laguna jurídica, dando origen a una disquisición para quienes tienen que aplicar la norma.

Nosotros, para desentrañar su sentido recurriremos al texto original o sea el Artículo 6to. del Código Civil italiano de 1942 y a la legislación extranjera. Hemos señalado que nuestro Código Civil acata el principio de inmutabilidad del nombre, el mismo que es proclamado enfáticamente en el Art. 1537 del mismo compilado legal; aunque al mismo tiempo se admite del supuesto excepcional que atenúa su rigor: cuando manifiesta que el cambio procede sólo en algunos casos, que pensamos tiene como base los justos motivos o las fundadas razones, expresiones éstas acogidas por el Código Civil italiano de 1942 y transmitida a nuestra legislación y muy ligadas a las legislaciones extranjeras como veremos a continuación: <sup>29</sup>

Legislación argentina: El Art. 15 del Código Civil, declara: "Después de asentadas las partidas de nacimiento el nombre y apellidos no pueden ser cambiados ni modificados si no con resolución judicial cuando mediaren justos motivos."

Legislación peruana: El Art. 29 del Código Civil, dice: "Nadie puede cambiar su nombre ni su apellido ni introducir adiciones, salvo justificados motivos y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita".

---

<sup>29</sup> Las legislaciones inextenso, ver en el anexo Nº 1.

Legislación uruguaya: El Art. 42 del Código uruguayo manifiesta: "Sólo el juez puede autorizar por justa causa que se introduzca un cambio o adición en el nombre y apellido".

Legislación chilena: La Ley 1734 de la República de Chile instituye un extenso ordenamiento destinado exclusivamente a regular el cambio de nombres y apellidos de la persona, basándose principalmente en los justos motivos.

Legislación italiana: El Art. 6to. del Código Civil Italiano de 1942 (fuente de inspiración para el texto de nuestro Código Civil) señala: "No son admitidos, cambios modificaciones o rectificaciones del nombre, sino en los casos y en las formalidades que las leyes indiquen".<sup>30</sup>

¿Pero qué son los justos motivos? A nuestro criterio equivale a decir que tienen sus acepciones, tales como fundamento, causa, razón, finalidad, plausible; significa algo atendible, admirable o loable cuando media una razón valedera, emergiendo en algunos casos, como es natural de las relaciones sociales.

Fuera de estos supuestos, pensamos que nuestro ordenamiento jurídico mantiene firme el principio de la inmutabilidad del nombre y creemos que no sufre desmedro cuando las excepciones están expresamente determinadas e impuestas por ley -vía consecencial- y tampoco le resta vigencia cuando por razones serias y justos motivos se autorizan el cambio de nombre; pero de mantenerse el vacío jurídico, se pone en

---

<sup>30</sup> La norma en estudio tiene como fuente el Código Civil Italiano de 1942 (Art. 6to.). Cuando los legisladores ítalos redactaron las disposiciones sobre modificaciones del nombre, acomodaron dicho precepto a Ley del Estado Civil o Decreto Real de 1939, el mismo que contiene una minuciosa reglamentación sobre el procedimiento y señala con claridad las causales del cambio de nombre y apellidos admisibles.

grave riesgo el principio que acoge nuestra ley.

### 1.3.2 Análisis crítico del "PARAGRAFO II" del Artículo 9no. del Código Civil

Para el análisis partamos de la siguiente interrogante estrictamente dogmática: ¿Existe un derecho al cambio de nombre? Según Spota: "El derecho se limita a una pretensión accionable para obtener el cambio o adición del nombre cuando existen justas causas"<sup>31</sup>, esto es nada más que el derecho a pedir. De donde desprenderíamos que la norma en alusión sólo reviste el carácter de "facultad jurídica sustancial", cuyo ejercicio está librado a la voluntad del interesado. Es innegable que nuestro ordenamiento legal refuta al nombre inmutable; pero de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 1537 del Código Civil, su cambio sólo es excepcionalmente posible mediante decisión judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

Por lo tanto, la facultad que ejerce quien lo solicita no va más allá de pedir al juez que le acuerde una mutación de su nombre, petición que puede ser acogida o no, según lo juzgue el magistrado, considerando las circunstancias del caso, y conforme a los valores del interés personal y social en juego. "El derecho subjetivo -ó la situación jurídica subjetiva- supone al titular dotado de un poder o de una prerrogativa que le es atribuída por el ordenamiento jurídico, en cuya virtud puede imponerse su voluntad a otros exigiendo una determinada conducta, el cumplimiento de una obligación o una abstención"<sup>32</sup>. Nada de esto se

---

<sup>31</sup> PLINER, A. El Nombre de las Personas, p. 294

<sup>32</sup> COOTURE, Eduardo. Estudios de Derecho Procesal t.i. p. 359

observa en la facultad que estamos examinando. Cuando el interesado reclama un cambio de nombre pone en movimiento una acción procesal, ejerce el derecho sólo de accionar, de que dispone incuestionablemente, pero se le reduce en definitiva al derecho de peticionar ante las autoridades judiciales. Antes de que el juez acuerde su pretensión no es más que una expectativa condicionada: Cuando el juez estima la demanda, no satisface un derecho, no reconoce la legitimación de una situación jurídica preexistente, sino que concede ex novo una modificación del nombre que es resuelta por el órgano judicial competente.

Casi universalmente es aceptado el principio de la inmutabilidad del nombre, como un principio jurídico de carácter dogmático, del que no escapa nuestro ordenamiento jurídico y, como consecuencia, el legislador o el juez no puede apartarse sino en casos excepcionales.

El problema se reduce, pues, tanto para el legislador que autoriza la excepción, como para el juez que debe concederla o negarla, a un juicio estimativo de los valores en pugna, frente al del orden y seguridad que inspira la regla de la inmutabilidad. Pueden hallarse otros atendibles aunque respondan a intereses individuales, -como veremos más adelante- para saber algunos casos dignos de consideración, que merezcan la tutela del orden jurídico y que se hace imprescindible anunciar tomando en cuenta los valores e intereses sociales o individuales, conociendo las causas de carácter social y/o psicológicas que inducen al cambio de nombres y evitando en lo posible dañar la esencialidad de la norma refutada fundamental en la materia.

---

Hemos señalado que el punto cardinal de la naturaleza jurídica del nombre se mantiene firme y no sufre daño alguno. Cuando las excepciones están expresamente establecidas en la ley, la autoridad judicial autoriza mutaciones directas, para que no resulte de la aplicación antifuncional de una regla general y con un gran vacío o laguna jurídica ocasionando tal vez un perjuicio injusto al individuo y para que esto no suceda, la Autoridad debe fallar tomando en cuenta la norma matriz y sus excepciones (causales) debidamente reguladas, velando los intereses del individuo y en interés de la sociedad.

Finalmente, como ya señalamos, la norma jurídica en alusión contiene una "laguna jurídica". Juzgamos que ésto debe ser llenada tomando en cuenta fundamentalmente que el derecho y la norma jurídica son componentes superestructurales básicos y expresivos de las relaciones sociales, que el fenómeno del cambio de nombres, es un fenómeno social y que debe ser regulable y aplicable a partir de las necesidades de nuestra organización social. No es acertado ni producirá efectos jurídicos justos si el derecho es importado. La norma jurídica debe nacer de nuestra propia capacidad empírica y cognoscitiva de la realidad social.

---

#### 1.4 CAUSAS SOCIALES QUE INDUCEN AL CAMBIO DE NOMBRES DE LAS PERSONAS EN BOLIVIA

La **discriminación social**, por ejemplo, es una causal que induce a una persona a cambiar su "nombre"<sup>33</sup>; o sea "la conducta viciada en contra o a favor de alguna persona o grupo de personas y no en mérito o defectos personales"<sup>34</sup>, como una pauta de conducta abierta y manifiesta dirigida en contra de una minoría. Esta pauta de conducta se caracteriza generalmente por un tratamiento injusto o desfavorable de desprecio hacia el grupo minoritario.

##### 1.4.1 Discriminación de las minorías o de grupos sociales dominados

En una sociedad dada, el grupo dominante puede utilizar varios métodos para impedir a los grupos minoritarios dominados<sup>35</sup> participar libre e igualitariamente de lo que la sociedad puede ofrecer. A continuación ofrecemos algunos métodos de discriminación.

- **Aniquilación.**- "Es un proceso mediante el cual los miembros de una minoría son deliberadamente asesinados por el grupo

---

<sup>33</sup> "Nombre" de las personas, se toma en la investigación, como el complejo compuesto por el nombre individual o de Pila y Apellidos (Paterno y Materno).

<sup>34</sup> DADIDOFF, Linda. Introducción a la Psicología, 1984, p. 757.

<sup>35</sup> Entiendase a un grupo "minoritario" no únicamente a un grupo que cuenta con pocos miembros, sino grupo social, política y económicamente dominados, tenemos como Ej.: aunque hay más mujeres que hombres en el mundo, a las mujeres por lo general se les considera como un grupo minoritario. La minoría es una categoría de individuos diferenciados en algún modo del resto de la población, de lo cual son solo una parte. En nuestra sociedad estas minorías estarían comprendidas por Aymaras, Quechuas, etc. Las migraciones de estas minorías a las ciudades son conocidas con el nombre de residentes.

dominante. Cuando se emprende este proceso contra una minoría étnica, se está cometiendo lo que se denomina genocidio".

"La campaña que los nazis emprendieron en la Segunda Guerra Mundial para asesinar a los judíos, fue conocida como "solución final", siendo su resultado seis millones de judíos muertos"<sup>36</sup>.

- **Expulsión.**- "Esto ocurre cuando el grupo dominante desaloja al grupo menos poderoso de su patria, de modo que éste se ve forzado a vivir en un área geográfica menos deseable.

En los tiempos de la colonización norteamericana, tribus enteras fueron expulsadas de sus tierras y forzadas a vivir en las llamadas reservaciones"<sup>37</sup>.

- **Segregación.**- "Esta práctica consiste en forzar a los miembros del grupo menos poderoso a establecerse en residencias separadas y hacer uso de servicios separados, tales como escuelas, hospitales, hoteles, las mismas que son de menor calidad a los que utiliza el grupo dominante"<sup>38</sup>.

#### 1.4.2 Reacción de los grupos minoritarios dominados

Los grupos minoritarios pueden reaccionar en forma muy diferente al

---

<sup>36</sup> COHEN, Bruce. Introducción a las Sociologías, 1985. p. 180.

<sup>37</sup> IBIDEM. p. 177.

<sup>38</sup> IBIDEM, p. 179.

dominio y Discriminación de que son objeto en la sociedad. El tipo de reacción frente a la discriminación que tiene que ver con el cambio de nombres de las personas, es la **aculturización**.

A través del proceso de aculturización, el grupo minoritario manifiesta su aceptación y adopción de la cultura dominante<sup>39</sup> y de su estilo de vida. "La aculturización es muy difícil de llevarse a cabo, debido a que muchas veces los individuos no logran ubicarse en ninguno de los dos mundos, ni en el que están dejando, ni al que están entrando. En la mayoría de los casos, el resultado es que ninguno de los dos mundos va a aceptar plenamente a la persona"<sup>40</sup>.

Muchas veces algunos miembros de estos grupos, en el intento de ser aceptados por el grupo dominante, suelen cambiar sus apellidos, o tratar de alterar su apariencia física. "Algunos negros -por ejemplo- alisan sus cabellos o aclaran el tono de su piel, y los judíos y polacos, suelen cambiar sus apellidos"<sup>41</sup>.

Muy similar es lo que sucede por ejemplo con las minorías aymaras establecidas en la ciudad, si bien "se siente indudablemente superior con relación a los que se quedaron en el campo. Pero al mismo tiempo se sienten tratados como inferiores por parte de la sociedad urbana dominante. La ciudad los rechaza, por ejemplo a nivel de empleo, extendiéndose el rechazo a otros niveles sociales y culturales. "Este rechazo crea una inestabilidad inicial, desarrollándose en las minorías

---

<sup>39</sup> "Cultura dominante" en nuestro medio se utiliza la forma de hispano-criolla.

<sup>40</sup> COHEN, Op. cit. p. 180.

<sup>41</sup> COHEN, Op. cit. p. 181.



aymaras ciudadinas un sentimiento de inseguridad y de actitudes ambiguas, que a su vez llama a conflictos y complejos internos: surgen contrastes entre lo que es y lo que no debería ser, entre lo que se hace, entre lo que se desearía y lo que afectiva y efectivamente se desea"<sup>42</sup>.

La evidencia anterior nos demuestra que no sólo existe discriminación social en nuestra sociedad, sino también lo hay prácticamente en todas las sociedades. Estados Unidos no escapa a este fenómeno, y precisamente los negros, los judíos y los polacos, en su afán de escapar a la discriminación, suelen cambiar sus apellidos y/o nombres. "En idéntica forma, en nuestro país, los hijos de padre judío y madre boliviano-hispana, así como sus descendientes, hacen desaparecer sus apellidos de judíos"<sup>43</sup>.

En Bolivia, la discriminación que ha existido y existe actualmente se dirige a los grupos étnicos históricamente oprimidos (aymara, quechua, selvícolas, etc.) que nace al producirse el descubrimiento de América. -Siendo aniquiladora y deshumanizante, los rebaja a la calidad de semihombres-. El trato discriminatorio que se les otorga, según Saravia: "creó el mito de la inferioridad racial de los nativos del Nuevo Mundo"<sup>44</sup>.

A fines de los años 60, sobre todo en la década de los años 70, las

---

<sup>42</sup> CALDERON, Fernando. En Bolivia la fuerza histórica del campesino. p. 437.

<sup>43</sup> SARAIVIA, Benjamín. "La hipocresía racial en Bolivia". p. 201.

<sup>44</sup> SARAIVIA. Op. cit. p. 12.

migraciones de la generación post 1952 a las ciudades, lo hacen con la voluntad de capacitarse para servir a su pueblo; pero al mismo tiempo de ser capacitados, son discriminados por una burocracia cada vez más creciente (empleados, maestros, policías, abogados, etc.) son para ellos lo que el patrón fue para sus padres, en términos de dominación y discriminación. Estas nuevas generaciones candidatas a la asimilación socio-cultural, muy pronto se enfrentan con barreras culturales generadas por grupos ciudadanos de mentalidad colonial y racista, dominantes entre las capas criollas de la población. La constante para esta generación al igual que para sus antepasados, es el rechazo a la discriminación en las relaciones sociales que establecen con sectores sociales urbanos, como **consecuencia del apellido**, del inadecuado manejo del castellano, de la insuficiente capacitación profesional.

Las discriminaciones a que están sujetas las minorías en la vida cotidiana se manifiesta veladamente y de forma casi encubierta. Existen espacios en el complejo mundo social de la ciudad donde las minorías no pueden ingresar, no se prohíbe explícitamente con letreros que señalan la exclusión; pero la distancia social está determinada casi por el límite de una concertación, donde la fuerza de los que discriminan se imponen sobre los grupos social y culturalmente dominados.

"Aunque sea rico, el residente<sup>45</sup> se dá cuenta que no es lo mismo que el burgués urbano... ambos no pueden sentarse en la misma mesa por mucho

---

<sup>45</sup> Se denomina residente a los migrantes aymaras: a) Los aymaras nacidos y criados ya en la ciudad; b) Los semi urbanizados de ciertas zonas limítrofes con la ciudad, absorbidos por la misma; y c) Los aymaras recién inmigrados del campo, donde habían nacido.

tiempo, porque sus modos de vida son diferentes a pesar de que ambos son millonarios. No se sientan en una misma mesa porque en uno existe el falso complejo de superioridad de los colonizadores y por generaciones imitan ese comportamiento. Entonces dicen: ¡Este será ricacho, pero es un indio! "t'ara" o "jagi"<sup>46</sup>. Tal vez por cuestiones económicas un rato puedan compartir, pero una vez que se ha ido, dirá: ¡Nada que ver con este indio!. El otro también tiene complejo de inferioridad: avergonzado de sus raíces culturales, por ser de origen campesino o de origen aymara, quiere ocultar lo que es, e imitar al burgués urbano"<sup>47</sup>

Estas conductas, que se manifiestan en la vida cotidiana, llevan a las minorías a imitar en todo lo posible las maneras urbanas del mundo occidental, a fin de superar la exclusión dando comienzo a su emblanquecimiento social y somático: apelan a ciertos artificios, refinamientos y simulaciones que posibiliten su transformación, adoptando poco a poco las costumbres de la cultura dominante, "expresarse con arrogancia e imitar hasta sus apellidos"<sup>48</sup>.

Al que no es hispano-criollo, el término se usa en sentido cultural y biológico, hay que cambiarlo de alma y cuerpo. El que apellida Mamani, -el ejemplo vale más que nunca- se ve obligado a traducirlo por Alcón o

---

<sup>46</sup> "T'ara-jagi" significa literalmente "persona", pero en otro registro semántico se aplica a las personas aymaras. Lo primero equivale casi a indio sin carga peyorativa; y lo segundo literalmente significa pelado, desprovisto de atributos socio culturales. (Harris-Albo).

<sup>47</sup> SANDOVAL, ALBO, GREVES: Op. Cit. p. 148-149.

<sup>48</sup> SARAIVA, Op. Cit. p. 19.

Aguilar<sup>49</sup>, inducido a ello por presión del grupo cultural dominante. Es lo que Montañó denomina como "pedagogía de la vergüenza" y plantea una disyuntiva contundente: ser o no ser"<sup>50</sup>.

Lo cierto es que de acuerdo a lo expuesto existe una fuerte tendencia hacia el cambio de apellidos por parte de los sectores minoritarios de nuestra sociedad.

La reacción varía de individuo a individuo, existiendo minorías denominadas activas que permanecen ajenas al proceso de exclusión y discriminación al pretender íntegramente a la sociedad. Se constituyen en parte activa del medio asimilado el impacto de las conductas segregadoras y excluyentes en el plano socio-cultural, iniciando nuevas formas de resistencia y oposición cultural y buscando insistentemente el reconocimiento y la legitimidad de su identidad y de sus derechos.

La reacción de los grupos dominados activos se trasunta en la creación de organizaciones, tratando de producir cambios en una sociedad mediante la creación de instituciones que promueven los objetivos específicos de su grupo (organizaciones sindicales campesinas, centros de acción y centro culturales de residentes, etc.).

---

<sup>49</sup> Diversas modificaciones de apellidos (Ver Cuadro Nº 1).

<sup>50</sup> MONTAÑO. Op. Cit. p. 152.

CUADRO No 1  
DIVERSAS MODIFICACIONES DE APELLIDOS AYMARAS

APELLIDO AYMARA ORIGINAL			APELLIDOS TRANSFORMADOS	OBSERVACIONES
FORMA REGULAR	ORIGEN FONETICA	TRADUCCION LITERAL		
Aru	aru	palabra	palabra	Traducción literal
Colque	qulqi	plata	plata	Traducción literal
Pajsi	phaxsi	luna	Luna	Traducción literal
Mamani	mamani	Halcón	Aguilar, Alcón Halcón	Traducción aproximada y lit.
Condori	Kunduri	Cóndor Condorena	Aguilar, Condorena	Traducción aproximada Aproximación fonética
Catari	Katari	Víbora	Catarina	Aproximación fonética
Coila	quyla(?)	?	Cuela, Cuéllar	Aproximación fonética
Cuti	Kuti	Cambio	Cúter, Cutierrez	Aproximación fonética
Choque	Ch'uqi; Chuqui	papa, oro	Chuquinia	Aproximación fonética
Huila	Wila	Sangre	Velasco	Aproximación fonética
Mollo	Mullu	Hiel	Molier, Meller, Muller	Aprox. fonética a apellido alemán.
Quispe	qhispi	Libre Brillante	Bisbert, Quisbert	Aprox. fonética a apellido catalán. Aproximación fonética
Acho	achu	fruto	Nacho	Aproximación fonética
(Nacho)	ef. achu	---	Menacho	Ultracorrección
(Espinal)	---	---	Espinosa, Espiunozza	Ultracorrección

FUENTE: SANDOVAL y COL. La cara aymara de La Paz.

Otros tipos de reacciones de los grupos minoritarios dominados y oprimidos son la autosegregación y el separatismo.

- **Autosegregación.**- "Mediante la auto-segregación, los miembros del grupo dominado se separan voluntariamente del resto de la sociedad. Al hacerlo, pueden establecer sus propios servicios, mantener y preservar sus conductas y costumbres"<sup>51</sup>.
- **Separatismo.**- "A través del separatismo, una nueva sociedad es establecida, es segregada de las demás mediante la creación de fronteras"<sup>52</sup>.

Otra categoría que tiene que ver con el cambio de nombre de las personas son los **prejuicios**, que se entiende como la "Actitud de ordinario afectivo, adquirida fuera de toda prueba y experiencia adecuada. Se basa en combinaciones cambiantes de sugestión, imitación, creencia y experiencia limitada y puede ser desfavorable o favorable. Ningún prejuicio es innato sino adquirido, aún cuando todos los individuos poseen genéticamente la capacidad de formar prejuicios. Los prejuicios concretos son formas de antipatía y simpatía y pueden tener como objeto a los individuos, grupos, razas, nacionalidades, ideas, pautas sociales o instituciones"<sup>53</sup>. En resumen, el ámbito del prejuicio es tan dilatado como el de la actitud. Por su parte, el **prejuicio de clase** se refiere a "actitudes discriminatorias dirigidas en forma

---

<sup>51</sup> COHEN, Bruce. Introducción a la Sociología. p. 180.

<sup>52</sup> IBIDEN. p. 180.

<sup>53</sup> PRAT, FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. p. 280.

incondicionada contra personas de otra clase, especialmente con respecto a sus ideas y conductas"<sup>54</sup>. Toda condenación consciente de una clase por otra, que se manifiesta en el desprecio de las de encima a las que están por debajo.

El prejuicio racial es la "actitud adversa hacia un individuo o grupo fundada en rasgos característicos que son, o se cree con error que los son, de origen racial, pero sin base adecuada con los hechos en el conocimiento personal"<sup>55</sup>. Se puede decir que es una forma corriente de respuesta estereotipada.

Y finalmente los **estereotipos**, entendido como generalizaciones que se hacen respecto de los individuos de ciertas categorías religiosas, raciales o étnicas. Se espera que los miembros de una de estas categorías exhiban ciertas características de personalidad y pautas de conducta preconcebidas"<sup>56</sup>.

En suma, podemos deducir que los prejuicios y estereotipos de distinta naturaleza se constituyen en la base subjetiva de la discriminación social que en algunos casos induce a los miembros del grupo dominado a cambiar sus nombres en el afán de aculturizarse y parecerse por lo menos con el nombre (también con la apariencia física) al grupo dominado. Naturalmente, en las escuelas, colegios, centros de estudio, instituciones del Estado, centros laborales, se puede observar muchas

---

<sup>54</sup> IBIDEN. p. 281.

<sup>55</sup> IBIDEN. p. 288.

<sup>56</sup> COHEN. Op. Cit. p. 178.

veces que se discrimina a personas con apellidos tales como Quispe, Mamani o Condori, siendo estas personas objeto de burlas, agresiones y toda suerte de hostilidades, por el solo hecho de poseer un apellido de origen campesino o tener una apariencia física de tal. Aunque no es una decisión absoluta (el cambiar de apellido), sí es fenómeno que ocurre y tiene sus orígenes precisamente en la hostilidad, abiertamente manifiesta o encubierta, de que son objeto por parte de aquellas personas que les hacen creer que cambiando su nombre o apellido cambiarán su status o su origen.

El cambio a través del apellido por las personas tiene como común denominador un notable esfuerzo para diferenciarse del grupo de origen y en lo posible de acercarse al mundo urbano; aunque una minoría, llega a adquirir una plena conciencia de su condición de clase o etnia.

Por su parte, Rivera dice: "La implacable presión de la sociedad sobre grupos minoritarios se traduce en una constante tendencia de ir adoptando nuevos rasgos propios de la cultura dominante. El cambio de apellido (de origen indoamericano por otro) representa de alguna manera zafarse de su realidad estigmatizada porque se les cierra demasiadas puertas, constante rechazo, discriminación y exclusión en sus relaciones sociales. Como consecuencia del apellido y de otros elementos, se ve enfrentados con barreras culturales de mentalidad colonial y racista dominante entre los estratos intermedios y altos de la población".

---



## 1.5 CAUSAS PSICOLÓGICAS DE INDUCEN AL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS

### 1.5.1 Los complejos

Para el psicólogo Alfred Adler, la clave de la personalidad es la lucha por la superioridad. "Consideró que la persona podía reconocer deficiencias, sentir inferioridad y entonces trabajar para compensarlas. También reconoció que, desafortunadamente, la sociedad empuja estos sentimientos de deficiencia y creyó que, cuando esto pasaba, la persona podía desarrollar un complejo de inferioridad.

Otro componente propuesto por Adler acerca de la inferioridad, es que puede ser real, o sea, que verdaderamente exista la deficiencia, o que ésta sea imaginaria, en un sentimiento de deficiencia que no existe. Cada tipo de inferioridad puede motivar a la persona a tratar de compensarla y a buscar el sentimiento de superioridad"<sup>57</sup>.

En el caso de las personas que tienen un apellido de origen aymara o quechua, la sociedad les ha hecho creer que ellos son inferiores por el solo motivo de tener aquellos apellidos (deficiencia imaginaria), por lo que muchas de estas personas optan por el cambio de los mismos. Esta creencia imaginaria tiene su origen en la histórica discriminación y desprecio por todo lo que es autóctono desde la Conquista española.

En la sociedad del Alto Perú, desde la iniciación de la Colonia hasta el tiempo medio de República, tuvo ordenación estamentaria, de modo que

---

<sup>57</sup> ADLER, Alfred. El sentido de la vida. p. 90 y s.s.

los estamentos superiores constituídos por europeos y criollos se apropiaron de los privilegios de dominio y los defendieron atendiéndose a los derechos heredados. En consecuencia, la jerarquía social se basó en el preconcepto de raza, de tal manera que el pertenecer a una o a otra, significaba una petición variable en la escala social, de acuerdo con los ingredientes económicos y culturales que cada una poseía en sus modalidades de vida. En el vértice de la pirámide social se establecieron los españoles y sus descendientes criollos para formar el estamento dirigente que gozaba de todos los privilegios, menos del derecho a gobernar, en condiciones de una feudalidad americana. La base de la pirámide estaba ocupada por la gran masa indígena, desposeída de sus bienes y obligaciones a una cruel servidumbre<sup>58</sup>.

Un tratamiento de sumisión hasta doblegar las reacciones de la personalidad humana, bajo la preeminencia de las castas dominadoras del Tahuantinsuyo y de la organización feudal estamentaria de la Colonia y la República, parte del despotismo, demuestra que blancos y mestizos con este elemento (aymara) han contribuido a crear un complejo condicionado<sup>59</sup>.

En términos generales el complejo de inferioridad existe en todos los pueblos, según los distintos momentos de su historia. El complejo de inferioridad en el indio es una idea que, sumergida en su conciencia, ha fortificado como una manifestación de su personalidad. No surge como resultado del medio circundante, tampoco como conciencia para dominar a

---

<sup>58</sup> GUSMAN, ARCE: "Psicología social sobre los pueblos indígenas en Bolivia", p. 49

<sup>59</sup> IBIDEN. p.

la naturaleza, ni es hijo de la deficiencia adquirida por comparación en virtud de un proceso mental que ha sido agravado por la ostentación de superioridad del grupo opuesto, es decir, que el indio, frente al blanco, no ha podido menos que pensar en su pequeñez y en su menosvalía. Además, el blanco, en el curso de los siglos de dominación sobre el indio, lo que ha hecho es cultivar en él este sentimiento de inferioridad por la presión normal del desprecio o del insulto, por la coacción del castigo, por la imposición de sus leyes y por la constante demostración de su superioridad, que hace frente a él en todos los aspectos de la vida<sup>60</sup>.

Frente a este complejo de inferioridad de tipo artificial, incoado como reflejo mental de el indio, éste ha reaccionado por su afán propio de superación o, mejor dicho, por una forma de conducta que se traduce en la demostración que hace el indio de su valía personal, procurándole hacer ver el blanco, con el que convive, que hay hombres superiores entre los miembros de su grupo.

#### 1.5.2 Presión psicológica que induce al cambio de nombre de las personas

De acuerdo al análisis anterior, podríamos manifestar que la presión social contra las culturas aymara y quechua en nuestro país (presión conformada por la discriminación social estereotipada, prejuicios contra la gente de estas culturas) da lugar al movimiento de una presión psicológica en algunos de aquellos individuos, a tal punto de que el desprecio de que son sujetos, por parte de muchas personas de

---

<sup>60</sup> OTERO, Adolfo: "Figura y carácter del indio", p. 142 y s.

nuestra sociedad, se manifiesta contra todo lo que es "indio". Y de esto no se salva el apellido, que hace que se sientan inferiores y, en consecuencia, una de sus actitudes finales sea la de cambiar sus nombres y/o apellidos a otros castellanizados (criollo-mestizo). Cuando Huáscar Cajías se refiere al complejo de inferioridad, manifiesta: "El individuo se forja ideales de protección forzosamente; quiere sobresalir, superarse, y conseguir esos ideales. Y ahí la fuerza impulsora de la actividad psíquica. La voluntad de poder, el deseo de vencer que lo lleva a obrar"<sup>61</sup>.

Ser hombre quiere decir anhelar la superación, la perfección, la seguridad; no se trata, pues, de una fuerza ciega, sino que tiene objetivos. Cuerpo y alma se adaptan a esta tarea para poder percibir y para poder convivir, ya que el hombre no es un ser aislado sino que está ya colocado desde el comienzo en una sociedad. En la atención existente entre el ideal que llama y la voluntad de poder, surge la acción para llegar a aquél. Muchas veces el resultado es el fracaso: el individuo se sabe, entonces, inferior a su situación; y más que saberse, se siente. De ahí es de donde procede el llamado sentimiento de inferioridad, uno de los motores del progreso humano, "este último (prosigue Cajías) podría parecer contradictorio", pero no es así para Adler. En efecto, al lado del sentimiento de inferioridad, como su fundamento, sigue persistiendo la tendencia hacia el poder y la superación. El que se siente inferior, por eso, lucha alcanzar su objetivo: superarse, adaptarse, adecuarse a él, buscando nuevas sendas para ello. Así, el sentimiento de inferioridad se convierte en el

---

<sup>61</sup> CAJÍAS, Huáscar: "Criminología", T. II, p. 227.

principio de la superación. El saberse y sentirse inferior empuja a ser más. Y eso no sólo es verdadero en el hombre aislado, a quién el sentimiento de inferioridad nunca lo deja tranquilo, si no en toda historia de la humanidad; si ha progresado lo ha hecho porque se sentía inferior a sus ideales y sigue luchando por alcanzarlos.

Bajo estas consideraciones podríamos afirmar que en nuestra sociedad se creó o se tiene el prejuicio de que ser blanco o mestizo es sinónimo de ser superior (lo cual es totalmente falso) y por ello es que muchas personas que tienen un apellido de origen aymara al ser acusados (injustamente) por la sociedad de ser inferiores optan por el afán de "superarse" con el cambio de sus apellidos aymara y/o quechua.

Finalmente, Adolfo Otero, cuando se refiere a los prejuicios de los blancos en Bolivia y en todos los países de América indígena, es que el blanco, al heredar el color de su piel de sus antepasados españoles, también heredó sus prejuicios, su soberbia y su orgullo, atributos que han sido una fuerza de interferencia y de aislamiento para penetrar en la verdadera psicología del indio. A estos atributos se ha sumado el interés servil del indio, para lo cual no convenía destacar la personalidad de individuos que, sometidos al trabajo, exploraron su sensibilidad para actuaciones superiores, ahogándole así sus cualidades permanentes de la selección de la raza que está unida a la condición biológica del ser.

---

# **CAPITULO - II**

## **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

---

## 2.1 DELIMITACION Y UBICACION DEL PROBLEMA

### 2.1.1 Límites temporales

El estudio tiene carácter de corte transversal, es decir que se hizo recogiendo información en un "punto" del tiempo, la misma se realizó en tiempo breve.

### 2.1.2 Límites espaciales

El trabajo se realizó tomando como referencia las ciudades de La Paz y El Alto.

### 2.1.3 Definición de las unidades de análisis

Se estudió a magistrados y a personas que estarían inmersas dentro del presente fenómeno.

### 2.1.4 Contexto socio-jurídico

El estudio tiene sus orígenes dentro de un contexto social, manifestando en su interior fenómenos tales como la discriminación social, el prejuicio social y la aculturación, los cuales empujan a un individuo a connotaciones de tipo jurídico.

## 2.2 DISEÑO DE LA HIPOTESIS

### 2.2.1 Tipo de Hipótesis

La hipótesis que hemos formulado es de tipo causal, explicativo.

### 2.2.2 Elementos estructurales

Para mayor comprensión, podemos esquematizar la estructura de la hipótesis de la siguiente manera.

Al referirnos al nombre, estamos haciéndolo desde un punto de vista general, es decir, nombre de pila y apellidos.

CN = Cambio de Nombre

+ = depende de

FS = factores sociales (presión social)

FP = factores psicológicas (presión psicológica)

### 2.2.3 Fuentes básicas de la Hipótesis

#### A) De la Teoría

De acuerdo a la teoría sociológica, la discriminación social que ejercen grupos dominantes a grupos dominados, aunados con los prejuicios y estereotipos, son presiones sociales que inducen a las personas del grupo dominado a cambiar sus nombres.

De acuerdo a la teoría psicológica, el hecho de que una persona se "sienta menos" por tener un nombre X (complejo de inferioridad), hace que pueda tomar la actitud de cambiar su nombre.

---



## B) De la observación de los hechos

Generalmente, las personas que actúan para cambiar sus nombres son aquellas que tienen una instrucción escasa o un complejo de inferioridad arraigado desde la infancia por tener el nombre ó apellido que tienen, allí donde generalmente el nombre da lugar a hilaridad o el apellido es de origen campesino por Ejemplo: Quispe, Mamani, etc.

### 2.2.4 Operacionalización de la hipótesis

A)  $CN = f(FS, FPs)$  donde:

CN = Cambio de Nombre

FS = Factores Sociales

FPs = Factores Psicológicos

Los "FS" contienen: D,P y E donde:

D = Discriminación social

P = Factores sociales

E = Estereotipo

Los FPs contienen: CI donde:

CI = Complejo de inferioridad

B) Luego:

$CN = (D, P, E, CI)$  donde:

CN = depende (F) de

D = Discriminación

P = Prejuicio social

E = Estereotipo

CI = Complejo de inferioridad

C) **Esquemmatización de la**

- Variable Dependiente: "Y" cambio de nombre.

- Variable Independiente: "X" discriminación.

### 2.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION A UTILIZAR

Para alcanzar nuestros objetivos específicos, hemos hecho uso de entrevistas no estructurales dirigidas a las personas que cambiaron sus nombres y/o apellidos como también a magistrados del área civil. Obviamente que la utilización de aquellos instrumentos implícitamente nos indica que hicimos uso de la **técnica de la entrevista**, como técnica de recogida de información.

"La **entrevista** consiste en una conversación entre dos personas, por lo menos en la cual una es el entrevistador y otra u otras son los entrevistados. Estas personas dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas acerca de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional. Presupone, pues, la existencia de personas y la posibilidad de interacción verbal dentro de un proceso de acción recíproca, como técnica de recopilación o desde la interacción standarizada hasta la conversación libre. En ambos casos se recurre a una "guía" o "pauta" que puede ser un formulario o un esquema de cuestiones que han de orientar la conversación"<sup>62</sup>.

- "La entrevista **no estructurada** consiste en una mayor libertad a la iniciativa de la persona interrogada y al encuestador. Se trata, en general, de preguntas abiertas que son respondidas dentro de una conversación, teniendo como característica principal la ausencia de una standarización formal. La persona interrogada responde en forma exhaustiva, con sus propios términos y dentro de sus cuadros de

---

<sup>62</sup> ANDER - EGG. Técnicas de Investigación Social, p. 226

referencia a la cuestión general que se le ha sido formulada"<sup>63</sup>

Para procesar la información recogida de las entrevistas respectivas, hemos utilizado el método analítico sintético concebido como una unidad del conocimiento científico. "El análisis es la separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales que la conforman", mientras que la "síntesis consiste en la interposición material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos"<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> IBIDEM. Op. Cit. p. 227.

<sup>64</sup> RODRIGUEZ, Francisco y otros. Introducción a la Metodología de la Investigación Social. p. 35

## **CAPITULO - III**

**RESULTADOS, ANALISIS  
Y DISCUSION**

---

3.1 Resultados de las entrevistas realizadas a magistrados y abogados, sobre el cambio de nombre y/o apellido de la personas

A. Primera pregunta

¿Por qué causas las personas adoptan la actitud de cambiar sus nombres de pila y/o apellidos?

A.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta recogida de la primera pregunta<sup>65</sup>

- 1ra. Respuesta  
"Presión Social"  
"Institucional" (Col. Militar, Universidad, Normal).
- 2da. Respuesta  
"Actitud de acomplejamiento"
- 3ra. Respuesta  
"Necesidad social o personal".  
"Por prejuicios sociales y raciales".  
"Para mejorar su status".
- 5ta. Respuesta  
"Por ser familiares de delincuentes"  
"Elevar su nivel de vida".
- 6ta. Respuesta  
"Por el origen de las personas".  
"Por problemas de desenvolvimiento en la sociedad".
- 7ma. Respuesta  
"Los campesinos se sienten discriminados con relación a apellidos españoles".  
"Por ser considerados ciudadanos de segundo orden".
- 8va. Respuesta  
"El económico para poder ingresar a Escuelas, Universidades"

---

<sup>65</sup> Las respuestas "in extenso" están en el anexo Nº 1, para cada pregunta.

- 9na. Respuesta  
 "Por uso y costumbre de un nombre que no les corresponde".  
 "Los despectivos por razones sociales".  
 "Por delitos cometidos por familiares".
- 10na. Respuesta  
 "Respondió en otra pregunta".
- 11va. Respuesta  
 "Nombres que son motivo de burla"  
 "En los apellidos, por razones sociales".
- 12va. Respuesta  
 "Por errores que cometen los oficiales de Registro Civil".  
 "Por imitación, en nombres propios".  
 "Por complejo de inferioridad en los apellidos".
- 13va. Respuesta  
 "Complejo social".  
 "Por discriminación".  
 "Para ingresar a las instituciones armadas"
- 14va. Respuesta  
 "Cuando el nombre de pila perjudica a la persona".
- 15va. Respuesta  
 "Por no estar de acuerdo a los impuestos por sus progenitores".  
 "Cambian los apellidos por complejo de inferioridad".  
 "Marginalidad de la sociedad".

B) Segunda pregunta

Aparte de la discriminación social, ¿porqué otros motivos conoce usted, que la gente se cambia de nombre?

B.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta recogida de la segunda pregunta

- 1ra. Respuesta  
 "Para alcanzar un status social".

- 2da. Respuesta  
"Por prejuicios".  
"Por moda en los nombres de pila".
- 3ra. Respuesta  
"Por complejo".  
"Por razones de estudio".
- 4ta. Respuesta  
"Por prejuicios".
- 5ta. Respuesta  
"Sólo por discriminación social"
- 6ta. Respuesta  
"Por razones de estudio. Para ingresar a los institutos militares".
- 7ma. Respuesta  
"Para extranjerizar sus apellidos".
- 8va. Respuesta  
"Porque no les gusta el nombre de pila".
- 9na. Respuesta  
"Por razones de estudio; para ingresar a instituciones militares".
- 10ma. Respuesta  
"Por la aparición de nombres de pila modernos o moda de algunos".  
"Por moda".
- B.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas de la primera y segunda preguntas

Teniendo en consideración todas las respuestas obtenidas de la

---

primera y segunda preguntas<sup>66</sup>, podemos concluir señalando que las causas que motivaron a una persona para cambiar sus apellidos y nombres propios son diversos:

### B.2.1 Causas que motivan el cambio de apellido

Haciendo un análisis de las respuestas recogidas en las entrevistas, podemos decir que las causas que motivan el Cambio de apellidos tienen diferentes motivaciones y que incluso se relacionan unas a otras. Podemos enumerar las siguientes causas:

#### B.2.1.1 Institucional

Las presiones que ejercen estas instituciones (discriminación social), fundamentalmente son la escuela, el colegio la Universidad y las instituciones militares. En esta última, ni por asomo se acepta personas que tengan apellidos indígenas. Prueba de esto es que no existen oficiales con estos apellidos. De esta manera, la persona que postula a estas instituciones se ve obligada previamente a cambiar sus apellidos. Al respecto Xavier Albo señala: "El Colegio Militar es reacio a aceptar a candidatos de apellidos aymaras. No hace mucho en el caso de un alumno muy aventajado, pero con estos apellidos, las autoridades de turno la exortaban a seguir la carrera militar, pero le exigían la condición de que cambiara su apellido"<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Estamos agrupando en la síntesis de las respuestas de estas dos preguntas, porque tienen mucha afinidad y responden a un solo objetivo.

<sup>67</sup> ALBO, Xavier y otros. Cabalgando entre dos Mundos. p. 222



Es así cómo estas instituciones se han constituido en centros que irradian discriminación social, rechazando en este caso cierta clase de apellidos. Si bien es cierto que se acepta a la persona misma, por más de que sus rasgos sean los de un mestizo, se rechaza el origen autóctono de su apellido. Esto lo atestiguan instituciones castrenses cuya composición social refleja fielmente la composición social de nuestro pueblo. Así tenemos por ejemplo la Policía, en una visión rápida, al observarla muy de cerca en un gran desfile, muestra a su pueblo con una gran composición racial de gran homogeneidad no por ser la mayoría blancos, sino por la escasa minoría de estos. En definitiva, se crean institucionalmente mecanismos discriminatorios, tales como la restricción en el ingreso a personas con apellidos indígenas.

#### B.2.1.2 Complejo de inferioridad

Esta variable que induce a muchas personas a cambiar sus apellidos, con el supuesto fin (tal vez ilusorio de mejorar su status social, su nivel de vida etc.), tiene sus orígenes en la presión social. Vemos que en gran medida está corroborado por fenómenos de orden social como la discriminación, los prejuicios sociales y los esterotipos contra los miembros de grupos minoritarios de la comunidad, lo cual hace mella en el espíritu de algunas personas pertenecientes a estos grupos, creándoles un complejo de inferioridad (factor psicológico) que les induce a tomar la conducta de cambio de sus apellidos.

Este fenómeno, consideramos, nace con la llegada de los españoles. En la Colonia, los racistas blancos se consideraban

---

más inteligentes y geniales y creían que el indio somática y psicológicamente era inferior, atribuyéndole desvíos instintivos irreductibles, psicopatías, degeneración mental y vicios incorregibles. Esta diferenciación no es honesta ni justa, porque lo único que ha hecho es crear el falso complejo de superioridad de los colonizadores. A la par, se creó en muchos indígenas un complejo de inferioridad, al entender vergonzándose sus raíces culturales aymaras o quechuas.

#### B.2.1.3 Discriminación

Es pertinente hacernos una pregunta: ¿Dónde tiene sus orígenes la discriminación social?. De acuerdo a la historia de las distintas sociedades, tiene sus orígenes en las desigualdades de carácter social y económico. En nuestra sociedad este fenómeno se originó, como queda dicho, con los españoles. Desde luego se había caracterizado por la polarización fundamentalmente entre un estrato dominante (español criolla) y el sector dominado (aymara, quechua, etc.), a quienes se les negó iguales oportunidades de vida, (por ejemplo en la educación), estos grupos actualmente, al igual que en tiempos de la colonia sienten un rechazo en sus relaciones sociales sintiendo el efecto perverso de la exclusión discriminación de que son objeto, frente a esta conducta agresiva de los grupos dominantes, los grupos dominados (algunos de sus miembros) reaccionan por ejemplo "cambiando sus apellidos" con el fin de asimilarse en los más posible a la cultura dominante.

#### B.2.1.4 Familiares

Por otro lado, en cuanto se refiere a otras causas que inducen a

---

cambiar los apellidos, tenemos los casos de personas que son familiares de padres delincuentes, en donde a éstos últimos la sociedad los ha condenado por delitos graves que han cometido y en consecuencia, el resto de la familia trata de romper el vínculo familiar por medio del cambio de sus apellidos, esto se hace por que, por inducción la sociedad también condena al resto de los familiares de aquella persona que han cometido delitos graves; un caso patético de este hecho se presenta en los familiares de los criminales de guerra nazis, otro suceso es el caso Suxo, ó el caso Saracho, entonces a todo aquel que es abusivo o degenerado-depravado se les señala con estos apellidos, por éstas situaciones llegan a ser despectivos dentro de la sociedad.

#### B.2.1.5 Por fracaso matrimonial o conyugal

Que induce al cambio de apellido en forma directa se presenta en los casos de divorcio o separación conyugal, hemos observado situaciones en que se suscita un divorcio o una separación y cuando la mujer se lleva consigo a los hijos, por el de su nuevo marido, esto tiene sus motivaciones en resentimientos con el anterior marido (especie de venganza) y además en el afán de ocultar la realidad de que la mujer que hubiera tenido un anterior fracaso matrimonial o conyugal, la sociedad, en no pocos casos, miraba con malos ojos a la mujer divorciada o separada.

#### B.2.1.6 Por criterio extranjerizante

Otra de las causas aducidas está el criterio extranjerizante de las personas; éstas tienen el concepto de que lo mejor es lo

---

extranjero. Esta situación también se presenta con referencia a los apellidos.

Consideramos que asumen esta actitud por la situación de dependencia en que nos encontramos, que hace que valoremos más lo extranjero que lo nacional. "En otras palabras, funciona más como franceses, españoles, norteamericanos, rusos; antes que lo que debemos ser: ¡bolivianos!..." (Calderon p. 152).

#### B.2.2 Causas que motivan el cambio del nombre propio

Por último, en cuanto se refiere al cambio de nombre propio o de pila, generalmente esto ocurre porque el titular en su mayoría no está de acuerdo con el nombre impuesto por sus progenitores por que es persona extravagante o porque incita el nombre de pila o individual incita a burla de parte de las personas con quienes trata cotidianamente.

#### C) Tercera pregunta

¿Ha tratado algún caso de cambio de nombre y/o apellido?

##### C.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta recogida de la tercera pregunta

1ra. Respuesta

"Sí, traté muchos casos".

2da. Respuesta

"No, por considerar el trámite fuera de la ley".

3ra. Respuesta

"Sí, he tratado, cambio de apellido".

---

4ta. Respuesta

"Sí, varios casos de cambio de apellidos y cambio de letra de nombre, previa citación de los padres para el cambio de apellido".

5ta. Respuesta

"Sí, he atendido pero los he rechazado".

6ta. Respuesta

"Sí, he tratado, por motivo de burla".

7ma. Respuesta

"Sí, he tratado, por equivocación del Oficial de Registro Civil y por invención de apellido".

8va. Respuesta

"No".

9na. Respuesta

"Sí, ha tratado". Sin comentarios.

10ma. Respuesta

"Sí".

11va. Respuesta

"Sí, el Código de Familia no obliga a las personas a llevar un nombre".

"El cambio es permitido".

12va. Respuesta

"Los jueces instructores en lo civil no están facultados para tramitar acciones sobre cambio de nombre".

"Es un proceso de carácter ordinario".

13va. Respuesta

"Sí, efectivamente, en el caso llamado Mamani, por discriminación".

14va. Respuesta

"No, nunca".

---

15va. Respuesta  
"Sí, varios casos".

C.2 Análisis v síntesis de TODAS las respuestas recogidas de la tercera pregunta

Lo anterior nos lleva a medir las respuestas en la siguiente escala: El 73% de los entrevistados señalaron haber atendido varios casos y por diversos motivos; el 20% no consideró nada y el 1% manifestó haber rechazado este tipo de solicitudes por considerarlas fuera de la ley.

D) Cuarta pregunta

Por que cree Ud., que en nuestra sociedad se discrimina a los aymaras y/o quechuas u otros grupos nativos?

D.1 Análisis v síntesis de CADA respuesta recogida de la cuarta pregunta

1ra. Respuesta  
"Por su grado cultural".

2da. Respuesta  
"Por la diferencia cultural, el color de piel, la vivienda, el idioma, el apellido".

3ra. Respuesta  
"Por la relación económica".

4ta. Respuesta  
(Sin respuesta).

5ta. Respuesta  
"Discriminación de apellido".

6ta. Respuesta  
"Por criterio extranjerizante".

- 7ma. Respuesta  
"Es un fenómeno estructural que viene desde la Colonia".
- 8va. Respuesta  
"Por un mal enfoque que hace la sociedad".
- 9na. Respuesta  
"Por falta de orientación en la escuela, colegio y universidad".
- 10ma. Respuesta  
"Se los discrimina por su capacidad que han demostrado en la Universidad, color de la piel y a su apellido de origen".
- 11va. Respuesta  
"Sin respuesta".
- 12va. Respuesta  
"Son taras y tabúes que se tenían con relación a los apellidos: Quispe, Chambi, Mamani, y otros".
- 13va. Respuesta  
"Los apellidos autóctonos sufren humillaciones y sus titulares son relegados de la sociedad".  
"Es necesario cambiarlos".
- 14va. Respuesta  
"Es perjudicial para el desarrollo del país al tratar de ignorar su origen".
- 15va. Respuesta  
"Es la principal causa por la que mucha gente pide el cambio de su apellido".  
"Precisamente porque son quechuas y/o aymaras".

D.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas de la cuarta pregunta

Son discriminados por: El color de la piel, el idioma, la vestimenta, por la diferencia cultural y el apellido.

Para Xavier Albo, el apellido es sin duda uno de los indicadores más importantes de discriminación en contra de los aymaras.

E. Quinta pregunta

¿Qué ganan las personas que cambian su nombre o apellido?

E.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta recogida de la quinta pregunta

- 1ra. Respuesta  
"Ganan status social".
  - 2da. Respuesta  
"Sin respuesta".
  - 3ra. Respuesta  
"No ganan nada; solamente el afán de aparentar ante la sociedad".
  - 4ta. Respuesta  
"El uso social que más les convenga a sus intereses personales".
  - 5ta. Respuesta  
"Absolutamente nada".
  - 6ta. Respuesta  
"No existen ventajas".
  - 7ma. Respuesta  
"Una tranquilidad de tipo psicológico frente a la discriminación".
  - 8va. Respuesta  
"No ganan nada".
  - 9na. Respuesta  
"No ganan nada, sino pierden".
  - 10ma. Respuesta  
"Ganan un lugar en la sociedad o en el grupo en que están".
-



E.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas de la quinta pregunta

En general las personas que cambian sus apellidos no ganan mucho a más de una tranquilidad de tipo psicológico frente a la discriminación social.

F. Sexta pregunta

¿Qué pierden las personas que cambian sus nombres o apellidos?

F.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta recogida de la sexta pregunta

- 1ra. Respuesta  
"Pierden dos cosas: en el aspecto económico y sucesión hereditaria".
- 2da. Respuesta  
"Sin respuesta".
- 3ra. Respuesta  
"No pierden nada".
- 4ta. Respuesta  
(Sin respuesta).
- 5ta. Respuesta  
"Pierden porque cambian el orden normal correlativo a su ascendencia y corren el riesgo de no suceder a sus padres o perder a la familia y al apellido".
- 6ta. Respuesta  
"Pierden la sucesión hereditaria".
- 7ma. Respuesta  
"Perderían la dignidad".
-

8va. Respuesta  
"Su personalidad".

9na. Respuesta  
"Sin respuesta".

10ma. Respuesta  
"Pierden su grupo social, su familia y su apellido".

F.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas de la sexta pregunta

La indagación anterior nos permite manifestar, que pierden: el lazo familiar, el grupo social y en lo legal, la sucesión hereditaria.

"Según Calderón, estos fenómenos ocasionarían un desequilibrio interior, los complejos se manifiestan y crean un deceso de integración mimética en la cuestión a que suponen, al precio de renegar de cuanto les es propio; lo que les implica ser o no ser.

G. Séptima pregunta

¿Usted, es partidario del cambio del nombre?

G.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta recogida de la séptima pregunta

1ra. Respuesta  
"No, porque es una parte de nuestra identidad".

2da. Respuesta  
"No, sólo en casos excepcionales, cuando existe una justificación social legal".

3ra. Respuesta  
"No".

- 4ta. Respuesta  
"Sí, porque existe disconformidad con el nombre de pila y cuando el apellido es deshonroso".
- 5ta. Respuesta  
"No".
- 6ta. Respuesta  
"No, pero excepcionalmente en los apellidos y nombres que son motivo de burla".
- 7ma. Respuesta  
"No, porque nuestros apellidos deben ser motivo de orgullo".
- 8va. Respuesta  
"No". Sin comentario.
- 9na. Respuesta  
"No, excepcionalmente; sólo en el nombre de pila cuando éste perjudique al individuo".
- 10ma. Respuesta  
"Sí, por el medio tan cerrado en el que vivimos".

G.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas de la séptima pregunta

El 63% de los entrevistados plantea estar de acuerdo con el cambio de nombres, (en casos excepcionales); el 18% niega toda modificación del concepto central de la norma que regula el cambio de nombres, manifestando su conformidad con la actual legislación; y finalmente, el 9% apoya la tesis de la liberalidad, basando su fundamentación en que la persona es libre de elegir el nombre que más le convenga.

## H. Octava pregunta

Según su opinión, ¿cómo debería normarse el cambio de nombres en nuestro país?

### H.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta recogida de la octava pregunta

- 1ra. Respuesta  
"Sólo debería proceder el cambio cuando existen parientes criminales".
  - 2da. Respuesta  
"Sin respuesta".
  - 3ra. Respuesta  
"Está regulado en el Código Civil".
  - 4ta. Respuesta  
"Debería hacerse una nomenclatura de fondo, para una mejor relación entre legisladores y personas".
  - 5ta. Respuesta  
"La disposición del Código Civil es sabia, aunque no muy clara; se tendría que ampliar".
  - 6ta. Respuesta  
"Sin respuesta".
  - 7ma. Respuesta  
"Se debería de cambiar solo los apellidos que dan lugar a la burla, la norma debe plantear la excepción".
  - 8va. Respuesta  
"Sin respuesta".
  - 9na. Respuesta  
"El Código Civil es claro, pero sólo debería realizarse el cambio de nombre que vaya en perjuicio a la persona".
  - 10ma. Respuesta  
"Me parece bien el que está en vigencia".
-

- 11va. Respuesta  
"En el artículo 134 de la Ley de Organización Judicial, señala que debe ser un procedimiento voluntario".
- 12va. Respuesta  
"Debe proceder sólo en casos muy excepcionales, previa investigación".
- 13va. Respuesta  
"Debe ser un proceso ordinario.  
Los interesados deben demostrar esos cambios".
- 14va. Respuesta  
"Deben ser señaladas las causas que motivan el cambio".
- 15va. Respuesta  
"Solo en casos muy excepcionales".

## H.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas de la Octava pregunta

La casi generalidad de los magistrados han exteriorizado el pensamiento de Raymundo Salvat, quien señala que "el principio de inmutabilidad del nombre no tiene carácter absoluto" y que "el nombre debe ser modificado en ciertos casos excepcionales" (Cit. Pliner p. 284).

## I. Novena pregunta

¿Qué otras consideraciones podría usted darnos con respecto al cambio de nombres en nuestro país?

### I.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta recogida de la novena pregunta

- 1ra. Respuesta  
"Se debería regular el uso de los nombres. La ley debería

prohibir el uso de nombres extranjeros".

2da. Respuesta

"Nuestra legislación es copia de la legislación francesa; para complementarla hace falta reglamentarla, y es necesario crear el Registro Unico del Nombre".

3ra. Respuesta

"El cambio de nombres sólo debe proceder cuando hay excesiva discriminación o equivocaciones por parte del Registro Civil".

4ta. Respuesta

"Sin respuesta".

5ta. Respuesta

"El cambio sólo debe proceder cuando existe un justificativo de tipo social".

6ta. Respuesta

"La sociedad hace que adoptemos nombres extranjeros".

7ma. Respuesta

"Debería ampliarse nuestro Código Civil indicando las razones para el cambio de nombre".

8va. Respuesta

"Sólo debe haber cambios excepcionales en algunos casos, cuando se mella la dignidad humana".

9na. Respuesta

"No estoy de acuerdo con el cambio de nombre".

10ma. Respuesta

"Las personas deben tener cuidado con sus nombres, porque determinan la filiación".

11va. Respuesta

"Las personas son libres de llevar tal nombre o tal apellido".

12va. Respuesta

"Con la integración del campesino a la ciudad estos apellidos se los pronuncia sin ningún tipo de tabúes".

13va. Respuesta

"Soy partidario del cambio de nombre de pila y del apellido".

14va. Respuesta

"Debe normarse de acuerdo a nuestra idiosincrasia, tomando en cuenta los elementos culturales y sociales".

15va. Respuesta

"Estas personas deben considerar que la persona hace al apellido".

## I.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas de la novena pregunta

La pregunta revela, por otra parte, la necesidad de elaboración de una ley que impida la imposición de nombres extranjeros. La razón para este pedido nace de la morbosa tendencia de colocar nombres extranjeros, aunque la preferencia generalmente se inclina hacia los de origen europeo y americano de difícil escrituración y pronunciación, que en muchos casos, llegan a la extravagancia o la ridiculez.

### 3.2 Resultados de las entrevistas Realizadas a Personas que han cambiado y pretendido cambiar sus nombres y/o apellidos<sup>68</sup>

Esta parte del capítulo se refiere al estudio de aquellas personas que han sustituido o pretenden sustituir sus nombres o apellidos, basando nuestras reflexiones sobre las respuestas dadas en cada caso particular.

Con ello veremos, desde otra perspectiva, que las razones por la que se asume esta conducta están en divisar la problemática con mayor exactitud frente al fenómeno del cambio de nombre. En todo caso el contenido y alcances del presente análisis quedan sujetos estrictamente al número de casos entrevistados.

Podríamos sintetizar los contenidos de este capítulo a través de preguntas como las siguientes: "Señor(a): ¿por qué ha tomado Ud. la determinación de cambiar su nombre o su apellido? ¿Qué desventajas le representa tener su anterior apellido? ¿Qué ventajas espera alcanzar con su nuevo nombre? ¿lo han discriminado alguna vez como consecuencia de su apellido? ¿que edad tiene, en qué trabaja y dónde?".

#### A) Primera pregunta

¿Señor(a): Usted por qué ha tomado la determinación de cambiar su nombre o su apellido?

##### A.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta de la primera pregunta

###### 1ra. Respuesta

"En el trabajo de mi esposo observan todo, hasta el apellido. Mi esposo se sentía avergonzado por mi apellido; el me dijo por

---

<sup>68</sup> Las respuestas, tal como se recogieron se encuentran en el Anexo N° 3.



el apellido tratan de rebajarte y humillarte".

2da. Respuesta

"Era para que mi hermano ingrese a estudiar al Colegio Militar. Después todos nosotros nos cambiamos el apellido". Los familiares y la gente nos decía: Si no cambia su apellido, no va a poder ingresar".

3ra. Respuesta

"Mi nuevo esposo las ha reconocido a mis hijas del anterior matrimonio".

4ta. Respuesta

"Por que soy Mamani me hacen a un lado".

5ta. Respuesta

"He tomado esa determinación para ingresar al Colegio Militar".

6ta. Respuesta

"Para poder seguir estudiando".

7ma. Respuesta.

"Mis amigos se hacían la burla de mi nombre".

8va. Respuesta

"Mi esposo hace tiempo ha tomado la determinación de cambiar nuestros apellidos".

9na. Respuesta

"Sería propio para nuestros estudios"

"En el colegio donde estudiaba observaban mi apellido".

"El tener este apellido era humillante".

10ma. Respuesta

"Con el apellido que tengo en muchos lugares me han rechazado".

"He visto también que el apellido es influyente, para seguir estudiando".

11ava. Respuesta

"Yo he tomado esta determinación para poder seguir estudiando".

12ava. Respuesta

"Para poder ingresar a nuestro país, porque yo era exiliado político".

13ava. Respuesta

"Para poder ingresar a la Academia de Policías".

## A.2. Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas de la primera pregunta

### A.2.1 Por razones de estudio

De las respuestas recogidas se desprende que una gran parte de ellos toma la determinación de cambiar sus apellidos, principalmente por dos razones: la primera, romper con las barreras de discriminación y exclusión impuestos por los centros educativos que son reacios a recibir a personas con apellidos indígenas; y segundo, presuponer la intención de integrarse a las formas sociales occidentales.

### A.2.2 Por razones familiares

La presión ejercida por el esposo sobre su cónyuge y sobre los hijos de ésta es tan fuerte que induce a muchas mujeres a cambiar el apellido de sus hijos por el apellido del nuevo esposo. Consideramos que toman esta resolución con el afán de aparentar ante la sociedad y ocultar el anterior fracaso matrimonial. Ambos tienen la finalidad de preservar la vanidad machista del hombre. Por otro lado, otra de las motivaciones puede ser el de evitar diferencias entre los hijos y el de evitar se rompa la

armonía familiar.

B) **SEGUNDA RESPUESTA**

¿Qué desventajas le representa tener su "anterior" apellido?

B.1 Análisis y Síntesis de CADA respuesta recogida de la segunda pregunta

1ra. Respuesta

"A mi hijo le dieron de baja del Politécnico por causa del apellido".

"Yo, por ejemplo, he cambiado mi apellido recién cuando me he casado".

2da. Respuesta

"Mis amigos me discriminaban, me hacían a un lado, especialmente de las reuniones".

"Yo estudio Medicina y en las notas de concepto aparecía con las más bajas".

3ra. Respuesta

"Mi hija quería llevar el apellido del padrastro".

"Mi esposo estuvo dispuesto a reconocerle".

4ta. Respuesta

"Pienso que me puedo comunicar mejor con la gente que ahora no quiere hablar conmigo".

"Sí, el Director Técnico por mi apellido no me deja jugar de titular en el Club Municipal".

5ta. Respuesta

"A mi padre muchas veces lo han tratado mal por el apellido; no quiero yo sufrir lo mismo".

6ta. Respuesta

"Yo quiero cambiar para tener una profesión".

7ma. Respuesta

"Mi nombre es motivo de burla, de mofa".

- 8va. Respuesta  
"Mis hijos me dicen que en la escuela, en las oficinas el apellido que llevamos es humillante".
- 9na. Respuesta  
"El Director y mis compañeros hacen que me sienta mal con mi apellido".
- 10ma. Respuesta  
"Siempre me han tratado mal por mi apellido".
- 11ma. Respuesta  
"La sociedad no permite llevar este apellido, lo discriminan y le dan de baja".
- 12ma. Respuesta  
"Mis hijos no quieren aceptar mi apellido".
- 13ma. Respuesta  
"Sí, porque justamente quería irme a la Academia de Policías".

B.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas registradas de la segunda pregunta

Personas que piensan que sus apellidos indígenas son un obstáculo para desenvolverse normalmente en la sociedad y una barrera que les impide progresar en la vida. La fuente generadora de estas ideas está en el rechazo, aislamiento, exclusión y mal trato de que son víctimas por algunos sectores de nuestra sociedad como consecuencia del apellido y de otros elementos que son como una especie de imán que atrae discriminación.

C. Tercera pregunta

¿Qué ventajas espera Ud. alcanzar con su "nuevo" nombre y/o apellido?

C.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta registrada en la tercera pregunta

1ra. Respuesta

"Mas bien creo que ahora se mofan de mí".

2da. Respuesta

"Entrar en la sociedad una vez egresado de la Facultad; no me van a decir Fulano de Tal."

3ra. Respuesta

"Sí, más para mi profesión".

4ta. Respuesta

"Espero al margen del fútbol obtener otras ventajas, estudiar para ser doctor".

5ta. Respuesta

"Estudiar, subir un poco en la vida".

6ta. Respuesta

"Bueno, que me den importancia y en el futuro tal vez ser un buen médico".

7ma. Respuesta

"Disminuir las bromas de mis amigos".

8va. Respuesta

"Que mis hijos sigan estudiando. Con el cambio de apellidos que hemos hecho más tranquilos van a entrar a la Universidad".

9va. Respuesta

"Mi apellido era aymara, y he visto que sin este apellido puedo progresar".

10ma. Respuesta

"No voy a tener ningún temor de entrar o escoger alguna profesión".

11ma. Respuesta

"No, en mí no; en mis amigos. He pasado a la otra sociedad. Yo me sigo sintiendo Mamani".

"Obtener un título profesional y desenvolverme normalmente en esta sociedad".

12ma. Respuesta

"Hemos alcanzado algunas ventajas favorables; con mis hijos en el Colegio Militar y en la Universidad".

13ma. Respuesta

"Que mis hijos ingresen a los buenos colegios, a los Condori les dicen que no hay vacancia".

## C.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas de la tercera pregunta

Quienes se encuentran en esta situación ponen en expectativa un cambio de su situación social, esperando alcanzar un status diferente al anterior principalmente a través de su profesionalización (muchos de ellos han manifestado la inquietud de estudiar Medicina). Piensan que con la sustitución de sus apellidos, les serán atribuidos mejores derechos y privilegios, en ciertos lugares y espacios donde veladamente y en forma encubierta se impide su ingreso, así por ejemplo en ciertos clubs deportivos de la ciudad.

## D. Cuarta pregunta

¿Cuál es el cambio que va a realizar?

- Anterior nombre y/o Apellidos (completo)
- Nuevo nombre y/o apellidos deseados (completo)

### D.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta recogida

1ra. Respuesta

Francisca Limachi Mamani  
Francisca Rodríguez Lima

- 2da. Respuesta  
Eusebio Quispe Condori  
Eusebio Quiroga Cortez
- 3ra. Respuesta  
Guadalupe Tonconi Nina  
Guadalupe Vila Nina
- 4ta. Respuesta  
Freddy Fernando Mamani Aruquipa  
Freddy Fernando Marangoni Aruquipa
- 5ta. Respuesta  
Simón Juan Condori Mamani  
Simón Juan Cordero Mamani
- 6ta. Respuesta  
Valeriano Mamani Aliaga  
Valeriano Magne Aliaga
- 7ma. Respuesta  
Jacinto Canaviri Laura  
Xavier Canaviri Laura
- 8va. Respuesta  
Cipriano Pachajaya Villasante  
Cipriano Pacheco Villasante
- 9va. Respuesta  
Teresa Eugenia Pachajaya Apaza  
Teresa Eugenia Pacheco Villasante
- 10ma. Respuesta  
Lucio Martín Mamani Mendoza  
Lucio Martín Mendoza Mamani
- 11ma. Respuesta  
Jorge Gregorio Mamani Mendoza  
Jorge Gregorio Mendoza Mamani
-

12ma. Respuesta

Guillermo Poroma Morales

Guillermo Morales Poroma

13ma. Respuesta

Pascual Abelardo Paucara Mamani

Pascual Abelardo Fernandez Ballón

## D.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas

Limitándonos a los casos observados, podemos manifestar que las transformaciones del apellido dan origen muchas veces a traducciones literales de apellidos indoamericanos a castellanos; en otros, llevan a la creación de nuevos apellidos antes desconocidos o por la semejanza fonética entre el apellido adoptado y el original, y finalmente, se puede ver una mudanza en el orden de los apellidos anteponiendo el materno (castellano) por el paterno (indígena).

Se ha notado que la sustitución de apellidos no sólo se presenta con relación a aquellos de origen indígena, sino también en los plurales o aceptados corrientemente por otros, generalmente de origen europeo o americano.

## E. Quinta pregunta

¿Alguna vez le han discriminado a causa de su nombre y/o apellido?

### E.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta

1ra. Respuesta

"Si en el trabajo de mi esposo, en el Lloyd".



- 2da. Respuesta  
"Simplemente en la Facultad y en algunos otros establecimientos".
- 3ra. Respuesta  
"En el Colegio de mi hija, el Dora Smith, por parte de profesores y compañeras".
- 4ta. Respuesta  
"Sí, no quieren conversar conmigo porque soy Mamani; las chicas me preguntan qué te llamas, por lo que soy Mamani me hacen a un lado, me insultan me dicen Tunca-Mamani".
- 5ta. Respuesta  
"Sin respuesta".
- 6ta. Respuesta  
"Sí; por ejemplo, la otra vez fui donde un abogado, no me dieron importancia ni a mi, ni a mi padre".
- 7ma. Respuesta  
"Mis amigos me llamaban Jaci-Jaci".
- 8va. Respuesta  
"A mí no, si no a mis hijos, en el estudio".
- 9va. Respuesta  
"Sí, en el colegio. Un año ha sido tan feo que he tenido que ir a otro colegio, me decían India-Pachajaya".
- 10ma. Respuesta  
"Si entre los muchachos; por ejemplo, ellos me dicen: "Yo no soy un Mamani".
- 11ma. Respuesta  
"Sin respuesta".
- 12ma. Respuesta  
"Sí, en muchas oportunidades; aquí, entre amigos, nos ponen por debajo".
- 13ma. Respuesta  
"Le voy a contar: En una oportunidad, en una reunión, dijeron:
-

Aquí estamos los Velázquez, los Alvarado; no hemos invitado a un Mamani".

## E.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas

Se puede decir que el apellido es un factor de rechazo y discriminación, principalmente aquellos de origen indoamericano. La discriminación se manifiesta abierta o veladamente en las relaciones sociales, no sólo de parte de aquellos grupos de mentalidad racista y conservadora, sino también por parte del mismo grupo social con expectativas de conducta comunes.

Muchas veces este rechazo se lo plantea abiertamente con palabras soeses, como ¡India Pachajaya! y otros calificativos. En otras, veladamente, impidiendo el ingreso a ciertos lugares que aparentemente son normales.

Estas formas de discriminación y rechazo se manifiestan cotidianamente (¡aquí estamos los Velásquez, los Alvarado; no hemos invitado a un Mamani!), obligando a estas personas a cambiar sus apellidos, a fin de superar la exclusión y discriminación.

En síntesis, consideramos que el apellido puede ser tan discriminante o tal vez más que el color de la piel, la vestimenta o el inadecuado manejo del castellano.

**F. Sexta pregunta**

¿Usted opina que con el cambio de nombre su situación cambiará?

Si ( )                      No ( )

Porque:

**F.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta**

1ra. Respuesta  
"No".

2da. Respuesta  
"No".

3ra. Respuesta  
"No, yo creo que no ha cambiado, por que seguimos igual".

4ta. Respuesta  
"Si, me van a dar amistad".

5ta. Respuesta  
"Si, he visto en amigos que han progresado, y también algunos familiares".

6ta. Respuesta  
"Si, he visto en muchas personas que hicieron su cambio y les dan mucha importancia".

7ma. Respuesta  
"No".

8va. Respuesta  
"No".

9va. Respuesta  
"No, depende de la actitud que uno va tomar, la gente que tiene un buen apellido va progresando"

10ma. Respuesta  
"Sí, ya no es como antes".

11ma. Respuesta

"Sí".

12ma. Respuesta

"Sí, se me han abierto mayores posibilidades y tengo mayores amistades".

13ma. Respuesta

"Sí, van a estudiar en los mejores colegios, el varón se va a ir a la Policía".

## F.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas

La problemática distingue tres situaciones:

- a) La de aquellas personas que han cambiado sus apellidos hace bastante tiempo y que oscilan en una edad-promedio de 35 años, y cuyas respuesta fueron negativas y pesimistas en relación a su futuro;
- b) aquellas que se encuentran en una situación de expectativa, en la que todavía no hubo cambio de sus apellidos, haciéndose podido notar una posición optimista con relación al futuro, e incluso muchos de ellos aseguran que su situación cambiará, fundando estas respuesta en los cambios operados en amigos y familiares (se encuentran formados en su generalidad por estudiantes); y
- c) el último grupo, de por ciertas personas reducidas cuya situación cambió para ellos y sus descendientes.

**G. Séptima pregunta**

¿Qué edad tiene usted?

**G.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta**

1ra. Respuesta  
"42 años".

2da. Respuesta  
"32 años".

3ra. Respuesta  
"35 años".

4ta. Respuesta  
"16 años".

5ta. Respuesta  
"17 años".

6ta. Respuesta  
"17 años".

7ma. Respuesta  
"28 años".

8va. Respuesta  
"50 años".

9va. Respuesta  
"21 años".

10ma. Respuesta  
"Sin respuesta".

11ma. Respuesta  
"23 años".

12ma. Respuesta  
"50 años".

13ma. Respuesta  
"32 años".

## G.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas

Del cuadro anterior se desprende que tales conductas aparecen en la juventud (16-17 años) en la que existe "orientación íntima por los contenidos, objetivos de la sociedad y civilización: las cuestiones de profesión, política, ciencia, investigación". Es un período en que las fuerzas directrices brotan del fondo discrecional del alma. Para Engelmeier, "es la edad en que empiezan las primeras decisiones con respecto a la formación de la persona" <sup>69</sup>.

Entre los jóvenes del ciclo superior (21-23 años) aparece la actitud como consecuencia de haberse ampliado el mundo de sus relaciones con el ingreso al colegio o universidad, centros donde el hostigamiento es frecuente.

## H. Séptima pregunta

¿En qué trabaja y dónde?

### H.1 Análisis y síntesis de CADA respuesta

1ra. Respuesta  
"Labores de casa".

2da. Respuesta  
"Soy negociante".

---

<sup>69</sup> ENGELMEIER, Otto, Psicología aplicada, p. 284

- 3ra. Respuesta  
"Yo soy ama de casa"  
"Mi hija estudia Odontología".
- 4ta. Respuesta  
"Estudio en el Col. Aldire Duran".
- 5ta. Respuesta  
"Estudiante".  
"Por las tardes realizo otros trabajos de artesanía".
- 6ta. Respuesta  
"Empleado en el Sindicato de Chóferes (Chófer)".
- 7ma. Respuesta  
"Soy mecánico".
- 8va. Respuesta  
"Ama de casa".
- 9va. Respuesta  
"Egresada de la carrera de Contabilidad".
- 10ma. Respuesta  
"Sin respuesta".
- 11ma. Respuesta  
"Empleado público".
- 12ma. Respuesta  
"Empleado público".
- 13ma. Respuesta  
"Comerciante".
- H.2 Análisis y síntesis de TODAS las respuestas recogidas de la pregunta octava

Este breve recuento estadístico nos lleva a responder que las

---

personas que asumen la actitud positiva del Cambio de Nombres es el grupo social intermedio; mayormente ocupan labores de comercio, transporte y actividades técnico-artesanales y por los hijos de éstos. Los padres optan por cambiar los apellidos a sus hijos con el objeto de hallar para sus descendientes los mejores caminos de realización personal entre ellos una profesión de rango "universitario". Esto llega a extremos tales como el sacrificar su personalidad social, desapareciendo del panorama de relaciones de sus hijos para no entorpecer sus posibilidades de ascenso "avergonzándolos con su presencia" <sup>70</sup>.

---

<sup>70</sup> MONTAÑO, Mario. Antropología Cultural Boliviana, p. 148-149

---



### 3.3 Vigencia social de la normatividad legal del cambio de nombre de las personas naturales

#### 3.3.1 Resultados de la casuística jurisprudencial sobre procesos de rectificación en partidas de nacimientos. Ambitos, procedimiento del cambio de nombres y de la rectificación

A continuación presentaremos la casuística jurisprudencial acerca de los motivos que se han juzgado atendibles por los tribunales de justicia, para disponer mutaciones de nombres propios y apellidos.

##### A) Análisis y comentarios de procesos de cambio de nombre propio y apellido<sup>71</sup>

Caso "A": cambio de prenombre y apellido por "largo uso".

En 1989, el Juzgado 8vo., de Partido en lo Civil resolvió que una persona llamada Martina Masi cambiara su nombre por el de Martha Masías, al haberse individualizado la peticionante con este nombre y apellido por bastante tiempo.

Hay personas que hacen uso de nombres y apellidos que no les pertenecen -por una serie de circunstancias-, sea por error, ignorancia o por aparecer con una identidad diferente a la natural y legal. Esta última situación es común en nuestro medio en personas que llevan apellido indoamericano.

---

<sup>71</sup> Los procesos in-extenso sobre los casos presentados se encuentran en la parte del anexos Nº 4.

En los anales judiciales, tratándose de cambios en nombres propios, la casuística presentada, se basa en el concepto del error<sup>72</sup> y de esta suerte se puede interponer y hasta cambiar el nombre de pila ya consignado, por cuanto se estima que es posible acreditar un error consecuencial o sobreviniente que consiste "en el uso habitual y reiterado de una determinada individualización" (Escandon).

En los casos de cambios de apellido, éstos generalmente están basados en el uso prolongado del apellido.

En el que llamamos caso "A", el fallo se fundó esencialmente - para cambiar el apellido- en una larga situación de hecho, ya que la razón simultáneamente invocada por la peticionante es que ella venia utilizando por ignorancia erróneamente y por mucho tiempo un nombre y apellido, que creyó ser el de su individualización.

De lo anterior desprendemos que nuestros tribunales de justicia acogen favorablemente este tipo de peticiones, lo cual se confirmó por el Dr. Lucio Alvarez Escalier (Juez de Partido en lo Civil) en la entrevista realizada con motivo del trabajo de investigación. El decía: "En el Juzgado a mi cargo se recibe en forma permanente demandas sobre cambios de nombres y/o apellidos

---

<sup>72</sup> La doctrina distingue errores u omisiones originales y sobrevinientes o consecuencial, los primeros son aquellos que son cometidos en el instante en que se abre o extiende una partida. Los errores sobrevinientes o consecuencial, son los que emergen posteriormente.

basados en el largo uso del nombre"<sup>73</sup>.

Como vemos, el uso prolongado del nombre termina siendo una causal permanente para solicitar y consolidar el cambio del nombre, que a nuestro entender concluye en una doctrina de libertad que reputamos inadmisible y peligrosa en esta materia por el principio de la inmutabilidad del nombre que universalmente es aceptada y que acoge nuestro ordenamiento legal. Porque el apellido no puede ser cambiado voluntariamente por el individuo y como no es concebible la prescripción adquisitiva del nombre, por más largo que fuera el uso que una persona haya hecho de ese nombre o apellido que no es el que natural o jurídicamente le pertenece, se concluye en que no es, en principio, y por sí sola, causa suficiente para determinar un cambio de apellido, ni motivo justificante para reclamar la consolidación judicial de ese uso.

A veces, sin embargo, se crean situaciones de hecho especiales que no se puede dejar de estimar, y se puede acordar el cambio del apellido legítimo excepcionalmente, si se acredita el uso de otros, siempre que ese uso y subsecuente conocimiento por los terceros se haya hecho por "motivos plausibles". Es una excepción no sólo al principio de la inmutabilidad, sino también a la norma: el inscrito debe llevar el apellido del padre y a continuación el paterno de la madre (Art. 9º Cod. Civ).

---

<sup>73</sup> La entrevista realizada al Dr. Lucio Alvarez Escalier se encuentra en el Anexo Nº 2, respuesta Nº 1.

Es a nuestro criterio la causal que equivale al concepto de justa causa, y es una razón que debe ser ponderada por nuestro ordenamiento jurídico como un fundamento valedero y atendible. Esto quiere decir que es jurídicamente posible el cambio de un nombre por el seudónimo, cuando es usado con reiteración y motivos plausibles, y cuando este consta de nombre y apellidos distintos a los que están en las partidas de nacimiento.

De esta suerte, es un motivo plausible el seudónimo que ha usado un poeta o escritor en sus textos o publicaciones<sup>74</sup>.

Por el contrario, aquel que tiene apellidos considerados normales o de conocimiento general y que ostenta una filiación legítima, carece de justificación suficiente para impetrar el derecho al cambio por el uso, por cuanto no será un motivo plausible utilizar una denominación distinta a la legal que corresponde.

#### Caso "B": cambio de prenombre por "homónimo".

El Juzgado 7mo. de Partido en lo Civil, mediante sentencia pronunciada en fecha 12 de enero de 1988, se pronunció en favor del cambio de nombre propio Modesta Carlota por el de Mónica, por

---

<sup>74</sup> Encontramos al seudónimo que es aquella designación, que un individuo se da así mismo. Constituye la adopción voluntaria de un nombre diferente al que por ley le corresponde usar. El objetivo o fundamento para la adopción de un seudónimo tiene motivación distinta según las personas, pero, en todo caso, la adopción tiene por objeto aparecer públicamente con una individualización distinta a la real y legal. Poetas y escritores, en general, tienen como costumbre adoptar un seudónimo. Así tenemos a Gabriela Mistral y Pablo Neruda, éste último, logró que tal seudónimo se convirtiera en su verdadero nombre por una sentencia judicial (Escandon p. 12.)

estimar que era motivo de confusión, existiendo otras personas con el mismo nombre y apellido.

El tribunal acogió la argumentación esgrimida en el sentido de que los nombres deben ser útiles al individuo que lo usa, el mismo que tiene como fin sacarlo de la masa indiferenciada para individualizarlo de los demás y en ningún caso causarle inconvenientes. El fallo tiene una clara finalidad: destruir una homonimia u homonimias. Al respecto consideramos que las alteraciones en caso de homónimos deben ser razonablemente acogidas, para esto no basta que dos personas lleven el mismo nombre, sino que se trate de sujetos cuya identidad de nombres pueda realmente ocasionar perjuicios, o sea que actuen en el mismo medio donde existan otras posibilidades de confusión, porque "puede ser que vivan en la misma casa y tengan la misma profesión" (Pliner). En nuestro país es costumbre imponer al primogénito, si es varón, el nombre del padre, que unido al apellido crea un homónimo, y si el hijo obtiene la misma profesión se encuentra en un verdadero problema que da origen a confusiones entre ambos sujetos. La ley italiana por ejemplo, prohíbe imponer a un niño el mismo nombre que lleva su padre vivo (Art. 72, Ley del Estado Civil); lo mismo sucede con la legislación de Etiopía, Código Civil de 1960 del nombre Artículo 38: el cual establece que: "el niño no puede recibir el nombre de su padre, el de la madre o los de sus hermanos"; previsiones indudablemente acertadas (Pliner).

---

Caso "C": supresión de nombre de pila por ridículo y risible.

Para Escandon, los conceptos de "ridículo y risible" son prácticamente sinónimos, por cuanto el primero significa según su sentido natural y obvio algo que por su rareza y extravagancia mueve o puede mover a risa. Risible, por su parte, es algo que causa risa o es digno de ella.

Hemos señalado anteriormente que en nuestro país existe una fuerte inclinación a poner a los recién nacidos nombres extranjeros (americanos o europeos), que en muchos casos resultan ridículos o risibles, primero no se acomodan al medio, no armonizan con el apellido y/o no va (en muchos de ellos) con su personalidad. Tomemos el ejemplo de Brieger Poul Belmont Huanca Peralta, nombres que, unidos al apellido pueden mirarse como estrafalarios y extravagantes para el medio social, porque es éste el que condiciona el carácter de risible de alguna cosa y lo será también para calificar determinada denominación, sea un nombre o apellido. Asimismo, existen otros nombres que directamente promueven risa o son causa de ella, como María Tranquilina, Tetina, Simplicio, Deterlindo, etc.

La resolución N<sup>o</sup> 1670/91 pronunciada por el Juzgado 2do. de Instrucción en lo Civil en procedimiento voluntario, dispuso la supresión del nombre propio "Bebita" en la circunstancia particular de que este prenombre resulta ser un diminutivo de bebe, prestándose a un juego vocal evidentemente molesto para la interesada por ser un diminutivo risueño.

---

En distinto orden de ideas, a nuestro criterio, debe también reputarse lesivo del libre desenvolvimiento de la personalidad la denominación de Sphora Sinaí, (segundo y tercer nombre de la peticionante) como conjunto de nombres de una persona, por ser éstos ridículos. Puede ser que en algún otro país los lleven como un honor, pero pensamos que no deben ser admisibles en nuestro país.

En síntesis, consideramos que las causas para demandar cambios de nombres de pila por ridículos, risibles o estrafalarios, es justificada y racional, por cuanto el nombre no puede ser un instrumento que sirva para menoscabar la personalidad de la persona, y porque nadie está obligado a llevar un nombre y apellido que cause risa o sea ridículo.

#### **Apellidos grotescos y ridículos.**

En nuestras memorias judiciales no encontramos procesos incoados para lograr la mutación de un apellido grotesco y ridículo, que es aceptado por la doctrina como justificación legítima.

En nuestro país, los apellidos tomados de animales son comunes (Vaca, Toro, Lobo, Gallo, etc.) y plurales en algunos casos. Al respecto el abogado Freddy Panique<sup>75</sup> nos comentaba que atendió el caso del apellido Llama, habiendo logrado el cambio por otro. Es evidente que en el habla vulgar este apellido puede

---

<sup>75</sup> El caso comentado por el abogado Freddy Panique ver Anexo Nº 2, respuesta Nº 3.

prestarse a burlesco produciendo un deshonor o un desconcepto de la personalidad del titular, y molestias hasta en el propio hogar.

Estudiosos de Psicología han llegado a la conclusión de que un nombre ridículo, en muchos casos pueden generar personalidades tímidas e inseguras (Escandon).

**Caso "D": cambio de apellido de la madre por el del marido**

Esta causal nace y se desprende del trabajo de campo que realizamos con motivo de la tesis, en uniones en que la mujer tiene hijos de un matrimonio anterior. Esta situación conduce a los padres a cambiar el apellido paterno de los hijos primogénitos por el del nuevo marido, con el afán de conservar quizás la armonía de la vida conyugal, para no hacer diferencias entre los niños nacidos de una y otra unión, o quizás en el intento de ocultar un anterior fracaso matrimonial de la mujer, o con la finalidad de preservar la vanidad machista del hombre.

En el caso que examinamos se presenta el siguiente cuadro: la esposa cambia el apellido del padre por el del nuevo esposo -en el ejemplo real Tonconi por Vila- manifestando en la entrevista que el apellido paterno -Tonconi- a la niña le ocasionaba problemas en la escuela; al padre no le interesaba para nada el futuro de la hija, consintiendo él, en dicho cambio<sup>76</sup>.

---

<sup>76</sup> El caso examinado se encuentra en el Anexo Nº 3, entrevista Nº 3.



Es evidente que la intención de la madre era ocultar ante sus hijos legítimos la distinta calidad de la otra, regularizando así, ante la sociedad, una situación que evidentemente le causaba desmedro a ella y a los suyos.

Las razones son, claro está, de las que tocan los sentimientos humanos en lo más íntimo, pero jurídicamente la solución sería siempre discutible. "Pliner nos dice, al respecto, que la ley no puede ser quebrada nada más que para encubrir una falta. El hijo extramatrimonial tenía un apellido legítimamente atribuido por la ley y no parece una causa lo suficientemente fuerte como para justificar un cambio de nombre".

#### Caso "E": traducción de prenombr

En el Juzgado Primero de Instrucción en lo Civil, mediante Resolución N° 2189, se dispuso la traducción del nombre de pila: Robert por Rubén.

Tenemos ya indicado que en nuestro medio existe una tendencia morbosa en los padres de imponer prenombrs extranjeros a sus hijos que en algunos casos no guardan una unidad fonética e idiomática entre el apellido y el nombre de pila. Si bien en los primeros años de vida no representa una molestia a su portador, con el transcurso del tiempo se convierte en un verdadero problema. Por que en muchos casos son de difícil pronunciación y escrituración. Por eso nos parece altamente inteligente el criterio de castellanizar los nombres extranjeros, cuando los

---

propios interesados lo reclaman.

También se acordó el cambio de George Alexander por el de Jorge Alejandro, con el argumento de que no mediaban propósitos dolosos en la pretensión<sup>77</sup>.

#### Caso "F": traducción y castellanización de apellidos.

En nuestro país no solo se presenta la traducción de apellidos extranjeros sino también, como se ha visto, existe una fuerte corriente de castellanizar los apellidos de origen aymara y quechua. Es por esta razón para un mejor tratamiento del tema que lo dividimos en dos partes:

##### Traducción de apellidos extranjeros:

En la legislación comparada encontramos previsiones legales destinadas a la "nacionalización" de los apellidos foráneos.

Así tenemos la ley chilena Nº 17344, que considera una causa justificable la traducción de nombres y apellidos.

La ley francesa autoriza a todo extranjero en instancia de naturalización, cuyo apellido presente una fonética extranjera, capaz de perjudicar su integración a la comunidad nacional, a solicitar la adecuación idiomática al francés.

---

<sup>77</sup> Ver caso E1 del Anexo Nº 4.

La Ley del Registro Civil de España viabiliza también la causal de traducción de nombre extranjero o adecuación gráfica al español.

La ley polaca establece como causal admisible para el cambio de nombre la circunstancia de que "tenga fonética extranjera"<sup>78</sup>.

Como se advierte, la posibilidad de encarar en nuestro país la castellanización de apellidos no estaría huérfana de calificados antecedentes del Derecho.

A nuestro parecer, la política en este punto habrá de ser necesariamente flexible.

#### Castellanización de apellidos nacionales:

Se ha llegado a establecer que una de las causas básicas para el cambio de apellidos se apoya en motivos sociales de personas que llevan apellidos aymaras o quechuas. Estos apellidos generalmente se traducen al castellano o buscan su adecuación fonética y gráfica<sup>79</sup>.

Se plantea, pues, como interrogante la conveniencia de establecer e imponer incluso como causal la castellanización de los apellidos de origen indamericano por medio de la traducción cuando fuera posible, o por la modificación en su forma dándole

---

<sup>78</sup> Ver Anexo Nº 1.

<sup>79</sup> Ver, distintos cambios y adecuaciones fonéticas en el cuadro de la página 32.

grafía y fonética castellanas.

A nuestro criterio, las razones sociales son bastante serias como para justificar una salida jurídica al fenómeno social del cambio de apellido. La traducción o su adecuación fonética, sería un instrumento legal adecuado que permita el cambio de los apellidos indoamericanos cuando el solicitante así lo requiera, por lo siguiente:

- 1º Evitaría que las personas a capricho cambien sus apellidos como actualmente viene sucediendo,
- 2º Se evitaría que el titular acuda a otros medios que no son jústamente los legales, y
- 3º Permitiría hacer una traducción o adecuación fonética correcta evitando de esta manera distorciones y fundamentalmente manteniendo un puente de conexión correcto con el apellido original.

**Caso "G": supresión de nombres propios "por desuso"**

El exeso de nombres propios, si bien contribuye a la mejor individualización de la persona, constituye a veces una molesta carga para el interesado.

La resolución dictada en fecha 14 de octubre de 1991 por el Juzgado Primero de Instrucción en lo Civil, dispuso la supresión de los nombres: "Ivanka Elena". La peticionante tenía tres. El caso, no obstante, podría ser objetable, ya que el número no era

excesivo y se justifica sólo por que la interesada en su vida de relación ocupó uno, y el otro de sus nombres era extranjero.

En este caso, la peticionante acreditó el desuso de sus nombres. Esto significa que fue conocida con un solo nombre de los que figuraban originalmente en la partida y, como consecuencia de ello, no conocida por los nombres suprimidos por decisión judicial posterior.

#### Apellido deshonrado

Durante la entrevista al Juez del 10º de Partido en lo Civil Dr. Lucio Alvarez Escalier<sup>80</sup> él nos decía que "se puede dar el cambio de apellidos cuando éstos se convierten en deshonrosos". Cuando un suceso trascendió al conocimiento público y menoscaba moral y materialmente el apellido, las personas que lo portan por imposición de la ley, sufren por consecuencia el deshonor que por reflejo les alcanza, siendo totalmente extraños a los hechos deshonrosos o a la infamia que ese apellido evoca. Prosigue Alvarez: "En nuestro país, hace algunos años hubo un caso muy comentado: un conductor de vehículo abusaba todos los días de una niña. De apellido "Saracho", éste se tornó famoso pero a la vez deshonrrante en el medio social, y a todo degenerado se le decía: "Saracho".

Como vemos, es necesario que el hecho cometido tenga contornos de

---

<sup>80</sup> Ver la entrevista en el Anexo Nº 2, respuesta Nº 7.

notorio deshonor que haga penoso a quienes lo llevan ante la sociedad, llevando un nombre que recuerde un crimen capaz de avergonzarlos.

Pero no solamente un hecho criminal puede convertir en deshonoroso a un apellido, sino que también puede darse el caso en ciertos nombres que han caído en el descrédito por pertenecer a personas dedicadas a negocios reputados indignos o inmorales. Se puede decir lo propio de quienes se dedican al narcotráfico. Son personas que al dedicarse a esta actividad van deshonrado su apellido que por reflejo puede afectar a otra u otras personas, porque un homónimo figura en todos los medios de comunicación como narcotraficante, lo que impide al perjudicado ejercer "socialmente" una actividad.

Por las razones expuestas estas causas son legítimamente accesibles en juicio, debiendo llegar la generosidad de la ley a conceder las pertinentes mutaciones, porque el menoscabo moral o material del apellido puede generar perjuicios de orden tanto psicológico, social y material.

A.1) Ambito y procedimiento sobre cambios de nombres y apellidos por la vía judicial

La generalidad de los países de América atribuyen a la competencia judicial todos los asuntos relativos al nombre y entre ellos la decisión sobre cambio, adición y rectificación aunque, de esta última la competencia es ecléctica y en algunos

países delegó al órgano administrativo para su solución.

En nuestro país, el ámbito es judicial y se halla dirigido a los jueces ordinarios; así lo consagra el artículo 1537 del Código Civil y los artículos 21 y 22 de la Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898 y 41 y 182 de la Ley Complementaria del Registro Civil de 8 de mayo de 1941, circular Supremo de 4 de enero de 1981, y circular Nº 25/86<sup>81</sup> de la Corte del Distrito de La Paz.

De acuerdo a lo prescrito por las normas citadas, la regla general, tanto para las rectificaciones como para las gestiones dirigidas al cambio de nombres y apellidos, tienen el mismo tratamiento. La acción ordinaria que concluye con sentencia firme e irrevisable. De acuerdo a la naturaleza del proceso, son formas judiciales contenciosos.

#### **Titulares de la acción:**

La acción sobre cambio de nombres y apellidos es una acción personalísima. Consideramos que sólo compete a quien que lleve determinados nombres y apellidos, y ello dimana del derecho al nombre, establecido en el artículo 9no. del Código Civil. Es de preguntarse ¿quién sino el titular de un nombre determinado,

---

<sup>81</sup> La respetable Corte Suprema de Justicia mediante circular de fecha 4 de enero de 1981, ordena que ésta clase de demandas por ser contenciosas deben ser tramitadas solamente en la vía ordinaria, ante los jueces de Partido en lo Civil, en primera instancia conforme lo establecen los artículos 122-3 de la L.O.J. y 327 del C. Civ. concordante con el Art. 1537-II del mismo cuerpo legal. (Ver Anexo Nº 1).

puede estimar que tal designación es ridícula y risible o causa menoscabo? De la misma manera parece lógico que sea el propio titular quien deba poner en movimiento la acción que tienda a poner remedio a una situación que le es personalmente inconfortable en lo ético-social.

Se ha considerado a la acción como personalísima, por hallarse establecida en favor de la persona en cuanto tal, y ella, como bien sabemos, termina con la muerte natural. La acción muere con su titular.

### **Procedimiento**

El proceso se inicia con la solicitud que se presente ante el órgano competente por el titular de la acción. Añadimos que esta clase de demandas, por ser contenciosas, deben ser tramitadas por la vía ordinaria ante los Jueces de Partido en lo Civil, en primera instancia, conforme lo establece el artículo 122, - 3) de la Ley de Organización Judicial, concordante con el artículo 1537 - II del Código Civil.

Son contenciosas porque siguen el procedimiento solemne de un juicio ordinario y deben ser dirigidas por la parte interesada contra personas física o jurídica idónea, en este caso la Dirección Nacional del Registro Civil (Circular Nº 5/89 de la R. Corte Suprema de Justicia), que se constituyen en verdaderos sujetos pasivos de la acción.



El interesado deberá interponer su demanda con las formalidades específicas que prescribe el artículo 327 del Código de Procedimiento Civil.

### Medios probatorios

Estos son amplios, pero pensamos que debe ajustarse a la naturaleza jurídica de cada acción; así por ejemplo, el medio probatorio más idóneo para una acción rectificatoria donde exista error, es la prueba documental o sea el instrumento público; para el cambio de nombres y apellidos la prueba conveniente sería la confesión, entendida como "el testimonio de una de las partes contra sí misma, es decir, el reconocimiento que el litigante hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo"<sup>82</sup>. Es una de las formas de crear convicción en el juez.

El peticionario o actor debe probar los hechos en que funda su demanda. En algunos casos, el uso continuado de una designación; en otros, el carácter risible o ridículo, es otra causa relativa al derecho que se busca proteger, determinan la necesidad del hacer uso adecuado de los medios probatorios dirigidos a la comprobación de los hechos, que hagan posible la mutación.

En estos procesos, el Juez tiene la más absoluta libertad, no sólo para determinar los medios para la investigación, sino para

---

<sup>82</sup> MATTIROLI, Cit. por José Decker Reflexiones sobre la prueba. p. 13

apreciar la prueba, conforme a la sana crítica, es decir que debe apreciar la prueba mediante el razonamiento lógico que brota de la experiencia (Art. 1286, 1330 del Código Civil y Arts. 397 y 476 del Código de Procedimiento Civil).

En suma, el peticionante debe demostrar el objeto de la demanda por todos los medios probatorios; así tenemos, los instrumentos públicos y privados a que hacen referencia los artículos 1289, 1296-II 1297 del Código Civil o con la confesión provocada, tal como lo señala el artículo 1321 del mismo cuerpo legal, o las informaciones testimoniales, en su caso.

#### Tribunal competente

Los artículos 1537 (parágrafo II) del Código Civil, y 22 de la Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, la Circular Nº 1/89 de 4 de enero de 1989 expedida por la Corte Suprema de Justicia, la Circular Nº 25/86 de la Corte Superior del Distrito, de fecha 10 de julio de 1986, establecen que "será Juez competente para conocer las gestiones de cambios, adiciones, del nombre y apellidos, el Juez de Partido en lo Civil".

La Circular Nº 25/86, en la última parte, señala que "los señores Jueces de Instrucción en lo Civil deben abstenerse de conocer en procedimiento voluntario las rectificaciones, modificaciones o adiciones de nombres y apellidos, que son de competencia de los Jueces de Partido en lo Civil".

Efectos jurídicos

El cambio de nombre y apellido dispuesto mediante sentencia ejecutoriada tiene por natural finalidad modificar la partida de nacimiento, para que se consigne la nueva individualización de su titular al tiempo que desaparece para siempre la anterior. Pensamos que se hace extensivo, si el solicitante es casado, a los hijos menores de edad.

B. Análisis y comentarios de rectificaciones en la inscripción de nacimientos

Rectificaciones de nombres propios<sup>83</sup>

En las siguientes líneas analizaremos las rectificaciones de partidas de nacimiento, en el entendido de que no es posible considerar una casuística completa que prevea la legislación positiva; empero, la muestra nos permitirá tener idea sobre los diferentes casos de rectificación, para la propuesta.

Caso "H": Cuando se desprende de un error de redacción o sean violado reglas de ortografía vigentes sobre nombres propios

Ateniéndonos a la casuística, notamos que existen tres categorías de errores de redacción y que demostraremos con los siguientes casos:

---

<sup>83</sup> En el anexo Nº 3 encontramos los casos H<sub>1</sub> - H<sub>2</sub> - H<sub>3</sub>

"H<sub>1</sub>" Es común que en las partidas extendidas por los oficiales del Registro Civil, se advierta que la letra "i" se ha colocado en lugar de la "y", o que le falte una letra o se haya puesto una letra demás en el nombre. En el ejemplo se consigna los nombres de Fredi en lugar de Freddy y Ernán en lugar de Hernan. Respecto de tales errores, se dispuso su rectificación basado en el origen de los nombres. Resolución número 719/92 de 27 de noviembre de 1992.

"H<sub>2</sub>" En el Juzgado Primero de Instrucción en lo Civil, mediante resolución N<sup>o</sup> 719, se dispuso la modificación del nombre de pila Simeón por el de Simón, que según el interesado era el verdadero, y se lo había inscrito mal, por error. Se explica éste por la similitud fonética en ambos prenombrados.

"H<sub>3</sub>" Una tercera categoría de error de redacción queda demostrada con la resolución pronunciada por el mismo Juzgado, y es aquella que se incurre generalmente por ignorancia de parte de los oficiales del Registro Civil, como si se consigna el nombre Lordez en lugar de Lourdes.

En todos estos casos, las resoluciones se basaron en la circunstancia de que las modificaciones eran viables, conforme a las reglas ortográficas, y que, además, en todos los casos se acredita un error u omisión que reviste los caracteres manifiestos y que se desprenden de su sola lectura.

Caso "I": Errores que figuran en el registro original y que aparecen correctamente extendidas en el coprador

De acuerdo al Decreto Reglamentario de 3 de julio de 1943, las partidas de nacimiento se llevan en libros dobles, es decir, un original y un duplicado (Art.34).

El duplicado se remite al Archivo Nacional del Registro Civil para custodia y entrega de copias, mientras el original queda en archivo en las oficinas de origen.

La prueba del estado civil emana de cualquiera de los dos registros y se presume que ambos dicen lo mismo, por cuanto una partida se extiende simultáneamente en los dos registros, y al mismo tiempo se extiende el correspondiente certificado y demás instrumentos, uno después de otro, con breves intervalos de tiempo.

Ahora bien, a pesar de ello suele muchas veces haber diferencia entre el Registro original, el duplicado y el certificado. De acuerdo a cierta lógica se tiene por verdadero el libro consignado en el Registro Civil (duplicado).

De esta suerte, los certificados extendidos se conforman al duplicado en la medida de la diferencia del error o la omisión.

Consideramos que estos casos no pueden aplicarse inversamente, en el sentido de rectificar el duplicado sobre la base del original

o del certificado de nacimiento. En todo caso se lo hará de acuerdo a otros instrumentos, tales como el certificado de matrimonio o la libreta de familia.

**Caso "J": Errores sobre los nombres propios que se prueban con instrumentos o antecedentes que le dan origen a la partida o la complementan**

Al inscribirse una partida de nacimiento al margen de los ya señalados, se elaboran o redactan otros que emanan del Oficial del Registro Civil. Son: el certificado de nacimiento original y la anotación de los respectivos datos en la libreta de familia de los padres del inscrito.

Estos documentos se extienden simultáneamente a la partida de nacimiento correspondiente, y a pesar de no constituir de modo estricto antecedentes de aquellas que dan origen a la inscripción, se considera por el artículo 1534 del Código Civil como instrumentos que hacen fe sobre los actos que constan en ellos. En consecuencia son prueba suficiente para proceder a una rectificación.

De este modo, si el inscrito aparece, por ejemplo, con los nombres de Alfonso Roberto y se pide la rectificación de la partida en el sentido de que el nombre es Alfonso Alberto y el error se prueba con lo anotado en la libreta de familia, extendida simultáneamente a la extensión de la inscripción de acuerdo a la casuística, procede la rectificación.

---

**RECTIFICACION DE APELLIDOS**

**Caso "K": Inclusión de apellido o cambio de uno de los que aparecen repetidos en casos de reconocimiento de hijo**

Numerosos actos constitutivos o modificatorios del estado civil, de las personas, nacen o emanan de escrituras públicas. (Arts. 195 y s.s. del Código de Familia).

La importancia de estos actos originados conforme a la ley por una escritura pública, nos competen al análisis de algunos casos y su mecanismo en lo tocante a las rectificaciones de las partidas del Registro Civil. Para explicar este punto, nos permitiremos ejemplarizar el caso de reconocimiento de un hijo otorgado mediante escritura pública ante Oficial de Registro Civil (Art. 195, inc. 1, Cód. de Familia) que es el modo más corriente mediante el cual se otorga este acto jurídico resultante de las relaciones de familia.

Sabemos que la filiación de los hijos de padre y madre no casados entre sí, y viceversa, nace desde el momento mismo de la inscripción, cuando el padre, la madre, o ambos piden el establecimiento de sus nombres como padres, determinándose, como consecuencia los apellidos del inscrito.

Sin embargo, existen casos en que se inscribe al recién nacido sin la comparecencia o sin el consentimiento de uno de ellos (generalmente es el padre) o por otros motivos. Si con

---

posterioridad el padre otorga el reconocimiento (de cualquiera de los modos establecidos en el artículo 195 del Código de Familia), procederá la subinscripción en extracto del instrumento que otorga la calidad de padre; en consecuencia, podrá pedirse la rectificación de partida para consignar el nombre del segundo reconociente.

Igual cosa ocurre respecto de aquel hijo adoptado cuyos padres no figuran en la partida. De lo actuado en el proceso se hará conocer al oficial del Registro Civil para que asiente la nota marginal del apellido y demás datos. (Art. 224 del Cód. de Familia).

Ilustremos con casos concretos las situaciones que son posibles de presentarse.

**Caso K<sub>1</sub> :** El titular aparece inscrito con sólo el apellido de la madre.

El padre que no concurrió a la inscripción reconoce al hijo mediante escritura pública. Hasta aquí, el inscrito figura como Francisco Mayta, hijo de padre no expresado. La petición consiste en este caso en anteponer un apellido, de manera que el apellido materno pasa a ser, como es correcto, el segundo apellido, y se ordena la inclusión del apellido paterno.

Para un mejor y más claro tratamiento del tema, conviene distinguir según se trate de hijos nacidos en matrimonio o de



hijos nacidos entre padres no casados entre sí.

En cuanto a los hijos nacidos dentro de matrimonio, sabemos que deben llevar en primer término el apellido del padre y en segundo el de la madre, de modo que cualquiera sea el error u omisión que se presente en contraposición a esta regla es susceptible de rectificación -voluntaria a nuestro criterio- la que se prueba con el certificado de matrimonio de los padres del inscrito.

Si emana de la declaración formulada en escritura pública podrá, a nuestro criterio, rectificarse la partida también por la vía voluntaria, en mérito al instrumento que acredite tal situación.

A continuación presentaremos algunas formas de rectificación.

**Subcaso 1:** El hijo simplemente aparece como Sergio González Pérez, hijo de Manuel González y Juana González. Se pide que los apellidos del inscrito sean González González. Es procedente la rectificación por vía voluntaria con el solo mérito del certificado de la inscripción.

**Subcaso 2:** El hijo simplemente figura como Sergio González Pérez, hijo de Manuel González y Juana Pérez. Se pide que quede con los apellidos Barrera Pérez y que el padre es Manuel Barrera. Deberá, según la exigencia de la Dirección del Registro Civil, procederse, previamente, al reconocimiento del hijo por parte del padre (Barrera) y comprobarse la identidad legal de persona entre éste y quien aparece como padre simplemente ilegítimo. Cumplidos estos requisitos, procede la rectificación voluntaria.

**Caso K<sub>2</sub>** : El hijo simplemente aparece como Roberto Emilio Valda Valda, hijo de Roberto Valda Valda. Se pide que el inscrito quede como Roberto Emilio Valda. La petición en cuestión es susceptible de rectificación, dado que en la partida hay omisión del apellido materno del inscrito en circunstancias en que se lee que su madre es María del Carmen González y por consiguiente el apellido materno del inscrito es González. Se justifica el proceder, además, por la conveniencia de que las personas se individualicen con dos apellidos, pues se facilita su identificación.

**Subcaso 1:** El inscrito -hijo- figura como Juan González o Juan González González y pide la rectificación de su partida en el sentido de establecer que sus apellidos son González Fuentes. Acompaña como prueba el certificado de la partida de su matrimonio, en el que se individualizó con tales apellidos a tiempo de la celebración del mismo.

Esta petición, a nuestro juicio, es perfectamente procedente por la vía voluntaria.

**Subcaso 2:** El inscrito -hijo- figura como Juan González Pérez y pide la rectificación de su partida de nacimiento en orden al establecimiento de sus apellidos que son González Fuentes, basado en el hecho de que durante su vida y en sus actividades públicas y privadas es conocido con tales apellidos.

Esta petición debe formularse ante los tribunales ordinarios de

justicia, con arreglo al artículo 1537 del Código Civil, que preceptúa: "Las modificaciones, rectificaciones o adiciones sólo pueden hacerse en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

B.2. Ambito y procedimiento de las rectificaciones de las partidas del Registro Civil

El procedimiento de rectificación por la vía judicial es de aplicación común. Resultó apropiado para los cambios de nombres y apellidos, como también para la enmienda de errores.

En consecuencia, los tribunales de justicia pueden conocer y ordenar la rectificación de partidas del Registro Civil, cualquiera sea la naturaleza del error invocado.

"Según Pedro Escandon, la rectificación siempre supone la existencia de un error u omisión, alguna irregularidad, algún inconveniente o dificultad que requiere de enmienda".

De lo anterior desprendemos que no se puede concebir rectificación sin error u omisión, dado que la ley circunscribió y condicionó la jurisdicción y competencia previéndolo que el Juez está llamado a resolver con instrumentos públicos fehacientes del estado civil que comprueben el error.

---

### Tribunal competente

Por regla general, las rectificaciones de partida del Registro Civil, son actos judiciales que requieren de la intervención del juez, que de acuerdo al citado artículo 1537 (parágrafo II) del Código Civil y Circular Nº 5/89, constituyen actos judiciales contenciosos, denominados de jurisdicción ordinaria.

Podemos decir que tanto las acciones que buscar obtener una modificación del nombre o apellido, como las rectificaciones basadas en errores y omisiones manifiestos, se deben tramitar en proceso ordinario y contencioso, pero, como vimos anteriormente, existen ciertos casos que constituyen actos judiciales no contenciosos y que se pueden sustanciar por la vía voluntaria.

La competencia en materia de rectificaciones está asignada a los Jueces de Partido en lo Civil, quienes conocerán en primera instancia de la contención.

Determinada la categoría o jerarquía del tribunal, corresponde establecer cuál es el ámbito de su competencia. Trataremos de conocer y explicar los límites de la acción rectificatoria o de aquella que permite el cambio de nombres y apellidos.

La pregunta sería: ¿Puede el tribunal resolver y acoger una demanda de rectificación sobre una partida que no contiene errores u omisiones? o bien ¿puede el Juez acceder a cambios y apellidos u otras menciones sin limitación?

---

De acuerdo a lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico, no se dan limitaciones, por cuanto del artículo 1537 (parágrafo II) del Código Civil se extrae la conclusión de que el Juez puede reducir una partida a su exactitud.

Por nuestra parte, afirmamos que la acción rectificatoria sólo puede ejercerse cuando existe error u omisión manifiesto en la partida que se trata de alterar. "La rectificación es un acto que tiene por fin reducir una cosa a la exactitud que debe tener, de manera que no es posible rectificar algo sin que exista el presupuesto de la inexactitud, sea que ésta provenga de un error u omisión" (Escandon p. 131).

El Juez que ordena la rectificación de una partida de nacimiento que no contiene error u omisión, resuelve fuera del ámbito de las atribuciones, toda vez que no se limita a la norma que le ordena un preciso y determinado sobre la sana crítica para fallar sobre un asunto.

En cuanto al ejercicio de la acción para el cambio de nombres y apellidos, que es una acción distinta a la rectificatoria, el juez deberá sujetarse estrictamente a algunos casos que permitan la mutación, conforme lo señala el artículo 9no. parágrafo II del Código Civil.

### Procedimiento

Comienza el procedimiento con la presentación ante el órgano

---

competente de la petición o demanda. Esta debe ser suscrita por la persona o personas titulares de la acción de rectificación y tener los requisitos exigidos para las demandas ordinarias (Art. 327 del Código de Procedimiento Civil).

La solicitud puede presentarse en cualquier tiempo, por razón de no existir, en lo referente a las rectificaciones de partida, plazo, caducidad o prescripción; incluso una partida de Registro Civil puede rectificarse sucesivamente, varias veces, mientras se acredite respecto de ella que exista algún tipo de error u omisión, sea de aquellos que se originan al extender la inscripción, sea que surjan consecucionalmente por un acto o hecho posterior. Además, desechada una demanda por improcedente, puede ser renovada o nuevamente puesta en conocimiento del Tribunal si existen hechos sobrevinientes o instrumentos idóneos capaces de provocar la rectificación que se prosigue.

A la demanda se debe acompañar los instrumentos públicos constitutivos del estado civil, en calidad de prueba documental preconstituída, conforme lo establecen el artículo 1287 del Código Civil, concordante con el artículo 399 de su Procedimiento: Se entiende por "documento público o autentico el extendido con las solemnidades legales por un funcionario público".

Asimismo, en la demanda puede pedirse la enmienda de uno o varios errores u omisiones, que a juicio del interesado constan en la partida por rectificar. Sin embargo, consideramos que no existe

inconveniente para que se solicite primero la modificación de un determinado error, y posteriormente, en distinta causa, la enmienda de otro distinto.

No faltan los casos en que los instrumentos que se acompañan para acreditar un determinado error perjudiquen o estén en abierta pugna respecto de otros errores u omisiones que se desee subsanar.

Hemos notado en muchos procesos que se ofrece al tribunal una información testifical para que depongan sobre los hechos expuestos por el interesado. Sin duda, la información testifical es una ayuda complementaria de la prueba, que no en todos los casos puede o debe ser considerada por el tribunal, y sólo debe proceder a falta de instrumentos públicos que comprueben lo pretendido en la demanda.

En síntesis, cuando los instrumentos públicos constitutivos del estado civil comprueban el error u omisión, no es necesaria la información testifical. Exempli gratia: La rectificación de una partida de nacimiento basada en un reconocimiento de hijo natural, procede sin que se necesite una información de testigos. Nosotros, consideramos que este tipo de demandas se deberían sustanciar en Juzgados de Instrucción por la vía voluntaria.

#### **SENTENCIA DEFINITIVA**

Según el estado de la tramitación, se dicta sentencia. Conforme

a las normas de nuestro ordenamiento jurídico que regulan la materia, y a la naturaleza jurídica del objetivo de la acción, la sentencia es definitiva y causa estado.

La Ley procesal señala para juicios ordinarios un plazo máximo de 40 días para que el Juez dicte sentencia.

La sentencia puede desestimar la petición o acceder a ella. También podría declarar improcedente la demanda, si acaso no se dieron los elementos formales mobilizadores de la acción.

#### **RECURSOS**

Contra la sentencia definitiva dictada en casos de rectificación de partidas de nacimiento y cambio de nombres y apellidos, pueden ser interpuestas los siguientes recursos:

- Complementación o enmienda, o ambos;
- Apelación;
- Casación, en caso de existir auto de vista definitivo de segunda instancia.

#### **SENTENCIA EJECUTORIADA**

Se declara ejecutoriada la sentencia cuando queda agotada la sustanciación de los pertinentes recursos, o cuando no procede apelación:



### COSA JUZGADA

En los actos judiciales contenciosos se observa, como principio básico, la irrevocabilidad ulterior de la resolución firme recaída en la causa que resuelve la materia de la controversia. Con ello se produce lo que conocemos con el nombre de cosa juzgada o resjudicata, que significa lo juzgado, lo resuelto, lo decidido, y en su contenido, aquella eficacia de la resolución judicial contra la cual no existen medios que permitan impugnación, enmienda o alteración.

### EJECUCION DE SENTENCIA

Una vez que la sentencia queda firme y es inimpugnable, debe procederse a su ejecución, consistente, según el caso, es la rectificación de la partida o en el cambio de referencias sustanciales contenidas en la misma, previa notificación al Director del Registro Civil -si hubo sido demandado- o al oficial que intervino en la celebración del acto (inscripción) de que se trate; todo en aplicación de los artículos 514, 517 del Código de Procedimiento Civil.

## **CONCLUSIONES**

---

### Causas sociales

En la hipótesis que contiene la presente investigación manifestamos que las causas que suelen inducir al cambio de nombre de una persona se explican por dos agentes básicos: los sociales y los psicológicos.

La presión social tiene como fuentes: la discriminación y el prejuicio que no son jurídicos ni legales, sino sociales, y los estereotipos, que algunos en casos dan origen a un proceso de aculturación de parte de individuos que se encuentran dentro de un grupo dominado social y culturalmente, y que en el afán de ser aceptados en el grupo dominante pueden reaccionar a través del cambio de sus apellidos aymara o quechua. En efecto, es manifiesta la implacable presión social ejercida por el grupo dominante contra las minorías y se traduce por parte de éstas, en una tendencia escapista de algunos de sus miembros, quienes se encuentran compelidos social y culturalmente en el intento de ser aceptados por la cultura dominante, esto es, por los factores de real o aparente ascenso social o mejoramiento económico.

### Causas psicológicas

Esta variable tiene sus orígenes en la Colonia: por el sometimiento irracional practicado contra los naturales de Indias, la presión social formada por la discriminación social, prejuicios sociales y estereotipos, traídos por los españoles, contra los aymaras y quechuas en el país, estableció el falso complejo de superioridad del blanco y creó el mito de inferioridad del autóctono y ambos fenómenos transmitidos de generación en generación, habiéndose, en algunos de ellos, introducido

---

el complejo de inferioridad, que les induce a tomar la actitud de cambiar sus apellidos, tal vez con el fin ilusorio de elevar su status social, ora para ganar una tranquilidad de orden psicológico, ora frente al hostigamiento discriminatorio a que fue sometido su estrato racial o social, cuando no, también, por razones de carácter puramente económico; la intencionalidad de ganar más dinero en otro núcleo social "superior" de la sociedad.

### Causas institucionales

Las instituciones que ejercen esta presión fundamentalmente son la escuela o colegio, y los institutos de formación castrense, desde donde se irradian y forjan mecanismos de discriminación y exclusión, que en no pocos casos impiden o restringen el ingreso a personas que llevan apellidos indoamericanos.

### Causas familiares

Las causas derivadas de las relaciones de familia se presentan en estas dos circunstancias:

- Tenemos el caso de personas que son familiares de quienes incurrieron en delitos y, con éstos, en el descrédito de pertenecer o haber pertenecido a familias cuyo comportamiento en sociedad está reñido con actos o actividades consideradas ilícitas o inmorales.
  
- Otros casos se presentan en el seno del matrimonio: sucede que

con el fin de ocultar un primer matrimonio de la esposa, se procede, en el segundo, al cambio del apellido de los hijos, con el propósito, también, de satisfacer la vanidad machista del marido.

### Questiones económicas

La dependencia económica en que se encuentra postrado nuestro país, genera una tendencia extranjerizante. Este fenómeno hace pensar a ciertas personas que lo extranjero es siempre lo mejor o superior, no sólo con relación a los productos de consumo, sino también a las personas y apellidos. Esta apreciación inclina a muchos a adoptar una posición alienante a través del cambio de sus apellidos "nacionales" o "criollos" por otros europeos o americanos.

### Cambios en el nombre de pila

En el nombre o nombres de pila se presentan cambios diversos, porque su titular no está de acuerdo con el impuesto o impuestos por los progenitores, muchas veces porque aquellos son, a su parecer puramente subjetivos, ridículos o risibles, o creadores del desconcepto social, cuando no de la mofa o burla.

## **RECOMENDACIONES**

---

El Código Civil actual acepta la inmutabilidad del nombre como principio jurídico de carácter dogmático, como una regla que responde a los intereses públicos y privados; aunque al mismo tiempo la regla no se hace absoluta cuando declara que no son admitidos los cambios, adiciones o rectificaciones sin no en los casos y formalidades que la ley dispone.

Sin embargo, lamentablemente en nuestra legislación, no se encuentra estructurado un conjunto de causales de cambio admisibles, ni tampoco cuenta con una reglamentación adecuada para cada una de estas categorías, si no que, somete a todos a una sola formalidad denominada proceso ordinario.

Por tanto, me permito plantear las siguientes sugerencias:

- a) La necesidad imperiosa de llenar el vacío o laguna jurídica que mantiene el párrafo II) del Artículo 9no. del Código Civil, complementándose con un conjunto de causales admisibles para el cambio del nombre. Tomando como indicadores el análisis expuesto sobre las causas socio económicas y psicológicas, raciales y/o jurídicas, que sobre todo en nuestro país, rodean la problemática del cambio del nombre.
- b) La complementación de un procedimiento distinto al proceso ordinario para las acciones de rectificación voluntarias por la cual se enmienda o corrige una partida del Registro Civil.
- c) Se ha demostrado que, causas sociales y psicológicas, inducen a

muchas personas con apellidos aymaras y/o quechuas a cambiar por otros, y en no muchos casos, acuden a los órganos jurisdiccionales, para hacer efectivo dicho cambio por decisión judicial, como consecuencia existe la premiosa necesidad de otorgar un instrumento legal lo suficientemente amplio y generoso.



**PROPUESTA DE COMPLEMENTACION  
AL CODIGO CIVIL BOLIVIANO**

---

**PROYECTO DE LEY**

Considerando: Que, mediante D.L. de 2 de Abril de 1992 se promulga el Código Civil, destinado a regular las relaciones de las personas entre sí y de estas con el Estado.

Que, los cambios socio-económicos ocurridos en la última década, ha permitido una intensificación de los flujos migratorios de las comunidades a la ciudad de La Paz y en el seno de la población migrante de origen campesino aymara, nacen y se desarrollan heterogéneos grupos de residentes.

Estos residentes de origen generalmente aymara, en un proceso de inserción a la cultura dominante, tienden al cambio de sus apellidos autóctonos por otros.

Que, el Artículo 9no. - II del Código Civil, regula el cambio de nombres como una medida excepcional al principio de la inmutabilidad del nombre.

Que, en la actualidad el parágrafo II del artículo 9no. del Código Civil, contiene un vacío o laguna jurídica, siendo imprescindible la necesidad de INCLUIR en su precepto, un conjunto de causales admisibles para el cambio del nombre, acorde a las necesidades sociales de la población boliviana.

---

POR TANTO

El Honorable Congreso Nacional

DECRETA:

**Artículo 19.-** Complementese el contenido en el parágrafo II del Artículo 9no. del Código Civil, debiendo tener como redacción final la siguiente

II. El cambio, adición o rectificación del nombre sólo se admite en los casos y con las formalidades que la ley prevé, en las especificaciones siguientes:

a) El pedido de cambio del nombre, será admitido si se funda en razones válidas:

- 1) Si es ridículo o lesiona la dignidad humana.
  - 2) Si el solicitante, ha sido conocido durante más de cinco años, por motivos plausibles, con nombres y/o apellidos distintos a los propios.
  - 3) Traducción de nombres y apellidos distintos al español y cambio de estos cuando tengan pronunciación y escrituración difíciles.
  - 4) Se autoriza la supresión por desuso de nombres propios.
-

- 5) Cuando el apellido tiene forma de prenombre.
- b) El cambio de apellido alcanza si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad. El cambio de apellido de uno de los cónyuges requiere el consentimiento del otro.
- c) El cambio de nombre y/o apellido no altera el estado civil de quien la obtiene ni constituye prueba de filiación generacional.

### Justificación

#### **Causal Primera: "El nombre y/o apellidos sean ridículos"**

Los alcances en este caso, se limita a todos aquellos nombres y apellidos que según su sentido natural y obvio, es algo que por su rareza o extravagancia mueve o puede moverse a risa o es digno de ella.

Deben comprenderse en esta causal, todos aquellos nombres y apellidos que puedan mirarse o calificarse como extravagantes, estafalarios, cómicos y hasta los plurales que en relación a su titular causen risa, muevan a risa o sean dignos de ella.

La razón de esta causal está en permitir el cambio de una ridícula designación, es de toda lógica ya que nadie puede estar obligado a llevar un nombre y apellido que cause risa a los demás y por que además estudios psicológicos concluyen señalando que

una designación ridícula puede en muchos casos generar personalidades tímidas e inseguras. Es probable que un nombre ridículo estimule a su titular para sobreponerse a la dificultad social, sin embargo lo normal es que le afecte negativamente.

El peticionante tendrá que probar la ridiculez o risibilidad de su nombre que trata de suprimir.

**Causal Segunda: "Cuando los nombres y/o apellidos lesionan la dignidad humana"**

Esta causal permite el cambio del nombre y/o apellidos cuando estos lesionan la dignidad humana, es decir causan menoscabo moral y material a quien lo lleva. Se trata de nombres y apellidos que no siendo ridículos causan daño a su titular.

La causal autoriza cambios en la singularización de las personas, por que hay razones atendibles en el orden moral material y social. La generosidad de la causal alcanza a aquellos nombres y apellidos que han caído en el descrédito por pertenecer o haber pertenecido a personas dedicadas a negocios reputados indignos o inmorales, que le impide ejercer una actividad en forma normal.

**Causal Tercera: "Si el solicitante, ha sido conocido durante más de cinco años, por motivos plausibles, con nombres y/o apellidos distintos a los propios"**

Se ha señalado que la teoría de la propiedad del nombre ha sido

---

descartada universalmente, por la naturaleza jurídica del nombre, porque este no se aviene con los caracteres de la propiedad, es decir que no es concebible la prescripción adquisitiva en el nombre, por antiguo que fuera el uso que una persona haya hecho del apellido que no es el que jurídicamente le corresponde, se ha dicho que no es en principio, y por sí sola, causa suficiente para determinar el cambio de esa parte del nombre, ni motivo justificante, para reclamar la consolidación.

A veces, sin embargo, se crean situaciones de hecho especiales que el juez no puede dejar de estimar y debe acordar explícitamente el cambio del apellido que en definitiva forma parte de la personalidad.

Entonces el audaz precepto no solo opone excepción al principio de la inmutabilidad, si no también al de imprescriptibilidad y a la regla según la cual la persona tiene que estar inscrita con el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno.

El impetrante para invocar tal causal tendrá que alegar el motivo plausible que a nuestro criterio tienen mucha relación con la doctrina de la justa causa.

**Causal cuarta: "Traducción de nombres y apellidos distintos al español y cambio de estos cuando tengan pronunciación y escrituración difíciles"**

La causal permite la traducción de nombres y/o apellidos con

---

fonética extranjera al idioma nacional o su adecuación fonética o gráfica, por ser conveniente a los fines de nacionalidad, la castellanización de apellidos exóticos.

Asimismo, permite la castellanización mediante la traducción o adecuación fonética y gráfica de los apellidos autóctonos.

A nuestro criterio es el instrumento legal adecuado que dá solución al fenómeno del cambio de apellidos por causas sociales, psicológicas, raciales y/o jurídicas.

Los alcances también llegan a los nombres y apellidos de escrituración y pronunciación difíciles. Debe entenderse como manifiestamente difícil, de la sola lectura del nombre del que se trate, y aparezca la dificultad de pronunciación.

**Causal Quinta: "Se autoriza la supresión por desuso de nombres propios"**

Encontramos personas que han sido inscritas con varios nombres propios, pero en el desenvolvimiento social solo han hecho uso de algunos, la causal permite la supresión de algunos de los nombres que el Código Civil sólo reconoce uno solo.

**Causal Sexta: "Cuando el apellido tiene forma de prenombre"**

Permite el cambio del apellido, cuando éste tiene fonética parecida al nombre de pila muchas veces la falta de coordinación

---

puede llevar al titular a situaciones ruborosas y/o causarle muchos prejuicios.

#### Efectos jurídicos del cambio de nombre y/o apellidos

El cambio de nombres y/o apellidos tiene como principal objetivo la de modificar la partida de nacimiento, cancelando su individualización actual y disponiendo la inscripción de su nueva identificación.

Si bien ésta es la principal finalidad tenemos efectos colaterales que a continuación las señalamos:

- a) Si el solicitante es casado el cambio alcanza a sus descendientes menores de edad de pleno derecho y no así a sus padres o ascendientes del peticionario.
  - b) El cambio de apellido no altera la filiación. La filiación se constituye conforme lo señala el Código de Familia (Arts. 173 y s.s). Como tampoco altera el Estado Civil de quien lo solicita.
  - c) El titular de la partida modificada en nombres y apellidos, solo puede usar para el futuro, en todas sus actuaciones.
-



**BIBLIOGRAFIA**

---

1. ADLER, Alfred: El Sentido de la Vida. Ediciones Bracara - Buenos Aires, 1954.
  2. ALBO, Xavier: La Cara Aymara de La Paz. Ediciones CIPCA No 29 - La Paz, 1987.
  3. ALBO, Xavier y Otros: Monteras y Guardatojos. Ediciones CIPCA - La Paz, 1986.
  4. ALESSANDRI, Arturo: Curso de Derecho Civil. Chile Nacimientos.
  5. ANDER, Egg: Técnicas de Investigación Social. Ediciones Humanitas - Buenos Aires, 1983.
  6. BONECASSE, Julian: Elementos del Derecho Civil. Ediciones J.M. Cajica, 1945.
  7. BORDA, Guillermo: Tratado de Derecho Civil. Ediciones Perrot - Buenos Aires, 1976.
  8. CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ediciones Eliata - Buenos Aires, 1984.
  9. CAJIAS, Huascar: Criminología. Editorial Juventud - La Paz, 1957.
  10. CALDERON, Fernando: Bolivia la Fuerza Histórica del Campesinado. Ediciones el Buitre - Cochabamba, 1984.
  11. COHEN, Bruce: Introducción a la Sociología. Ediciones N.C. Graw Gill - México, 1985.
  12. COUTURE, Jorge E.: Estudios de Derecho Procesal. Ediciones Ediar - Buenos Aires.
  13. DADIDOF, Linda: Introducción a la Sociología. Ediciones Graw Gill - México, 1984.
-

14. ENGELMEYER, Otto: Psicología Evolutiva de la Infancia y Adolecencia. Ediciones Kapeluz, 1970.
  15. ESCANDON, Pedro: El Cambio y Rectificación del Nombre y Apellidos. Ediciones Jurídica de Chile - Chile, 1988.
  16. GUZMAN, Humberto: Psicología Social de los Pueblos Indígenas de Bolivia. Ediciones ENTE - La Paz, 1956.
  17. MAZZEAUD, Henry: Los Sujetos de Derecho las Personas. Ediciones Comercial - Buenos Aires, 1959.
  18. MONTANO, Morio: Antropología Cultural Boliviana. Ediciones Don Bosco - La Paz, 1977.
  19. MORALES GUILLEN, Carlos: Código Civil y Procedimiento Civil. Ediciones Gisbert - La Paz, 1982.
  20. OTERO, Adolfo: Figuras y Carácter del Indio. Ediciones Juventud - La Paz, 1954.
  21. PLINER, Adolfo: El Nombre de las Personas. Ediciones Astra - Buenos Aires, 1989.
  22. PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge: Tratado Práctico de Derecho. Ediciones Cultural S.A. - La Habana, 1927.
  23. PRATT, Henry: Diccionario de Sociología. Ediciones Brocosa - Buenos Aires, 1965.
  24. RODRIGUES Francisco y Otros: Introducción a la Metodología de la Investigación Sociales. Ediciones Política - La Habana, 1984.
  25. SANDOBAL, Godolfredo y Otros: Cabalgando Entre Dos Mundos. Ediciones CIPCA - La Paz, 1983. No 24.
  26. SARAVIDA, Benjamín: La Negación Social en Bolivia. Ediciones MES - La Paz - 1984.
-